


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE APLICABILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINSENCION
SOCIAL POR MEDIO DEL TRABAJO, IMPLEMENTADOS POR LA COMISION
NACIONAL DEL REGIMEN PENITENCIARIO**

**ALBA ROCIO PICHILLA CHUTA
GUATEMALA, ABRIL 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE APLICABILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINSERCIÓN
SOCIAL POR MEDIO DEL TRABAJO IMPLEMENTADOS POR LA COMISIÓN
NACIONAL DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALBA ROCIO PICHILLA CHUTA

Previo a conferirse el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Abril 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmientos Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ilena Nohemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. José Manuel Cermefño Castillo
Secretario: Lic. William Armando Vanegas Urbina

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor Rolando Guevara González
Vocal: Licda. Milton Roberto Ribeiro González
Secretario: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 16 de agosto de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO FERNANDO GUERRA ITZOL
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ALBA ROCIO PICHILLÁ CHUTÁ, con carné 201211574,
 intitulado FALTA DE APLICABILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINSERCIÓN SOCIAL POR MEDIO DEL
TRABAJO, IMPLEMENTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

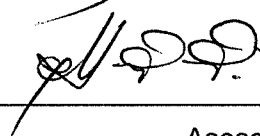
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06 / 05 / 2019. f)



Licenciado
MARIO FERNANDO GUERRA ITZOL
 Abogado y Notario

Asesor(a) Colegiado No. 8207.
 (Firma y Sello)





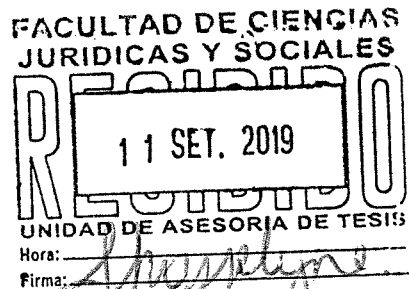
Licenciado
MARIO FERNANDO GUERRA ITZOL
Abogado y Notario

Mario Fernando Guerra Itzol
Abogado y Notario
San Bartolomé Becerra, 1r. callejón, La Antigua Guatemala

Guatemala 16 de junio de 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Orellana Martínez



Como asesor de tesis del bachiller Alba Rocio Pichillá Chutá, en colaboración del trabajo titulado **FALTA DE APLICABILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINSENCION SOCIAL POR MEDIO DEL TRABAJO, IMPLEMENTADOS POR LA COMISION NACIONAL DEL REGIMEN PENITENCIARIO** manifiesto que:

1. El trabajo analiza jurídicamente las leyes y reglamentos establecidos para la regulación de los procedimientos y métodos utilizados dentro del Régimen Penitenciario, enfocándose en las personas que cumplen y son parte del sistema de rehabilitación carcelario.
2. Los métodos y técnicas, que se emplearon para la realización del trabajo de tesis fueron acordes y de utilidad para el desarrollo de la misma. Se utiliza el método analítico, para establecer los métodos convenientes propuestos para la efectiva aplicación de Reinserción Social dentro de los centros penitenciarios, se determinó la situación actual y las probabilidades de cambios a través de dichos procesos; el deductivo se aplica para establecer la importancia del fortalecimiento e implementación de seguridad y control; y el deductivo, la forma en la que se maneja la Comisión Nacional de Educación y Trabajo en cuanto al tema.
3. Se presenta el aporte científico de manera adecuada y asertiva, siendo significativo, la cual se llevó a cabo con dedicación y esmero.
4. La conclusión discursiva es acorde a la problemática investigada, en virtud que se determino la falta de aplicación de los reglamentos y protocolos de seguridad del sistema penitenciario y la comisión asignada para este fin, así como de eficacia de los mismos, por lo que se recomienda la implementación



del principio de normalidad, el modelo de importación y el monitoreo electrónico para la aplicación del trabajo carcelario.

5. La bibliografía se relaciona con el contenido de la tesis. Cada uno de los libros y documentos utilizados fueron los adecuados y se obtuvo de los mismos información precisa que fue de gran utilidad en la elaboración de la tesis.
6. De manera personal me encargue de guiar al estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación, aplicando para el efecto las técnicas y métodos apropiados y anteriormente anotados para la resolución de la problemática embozada, con lo cual se comprueba la hipótesis, que determinan la importancia de implementar los métodos antes mencionados dentro de los Centros de detención, de conformidad con los procesos establecidos dentro de las normas actuales.
7. De manera expresa declaro que no soy pariente de la estudiante Alba Rocio Pichillá Chutá dentro de los grados de ley.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Licenciado
MARIO FERNANDO GUERRA ITZOL
Abogado y Notario

Lic. Mario Fernando Guerra Itzol

Asesor de tesis

Colegiado Activo No. 8202

San Bartolomé Becerra Primer callejón, Antigua Guatemala



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 16 de julio de 2021

**UNIVERSIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**FACULTAD DE CIENCIAS
 JURÍDICAS Y SOCIALES**
RECIBIDO
 16 JUL. 2021
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: *[Signature]*

Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis de el bachiller **ALBA ROCIO PICHILLA CHUTA**, la cual se titula **“FALTA DE APLICABILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINSECCIÓN SOCIAL POR MEDIO DEL TRABAJO IMPLEMENTADOS POR LA COMISIÓN DEL REGIMEN PENITENCIARIO”**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

[Signature]

Licda. **Brenda Margarita Martínez Cerna**
 Docente consejera de la Comisión de Estilo



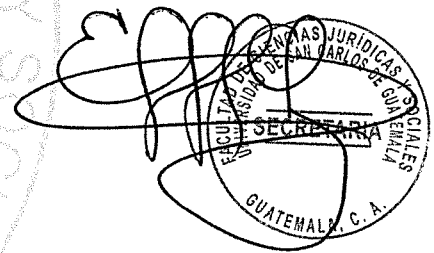
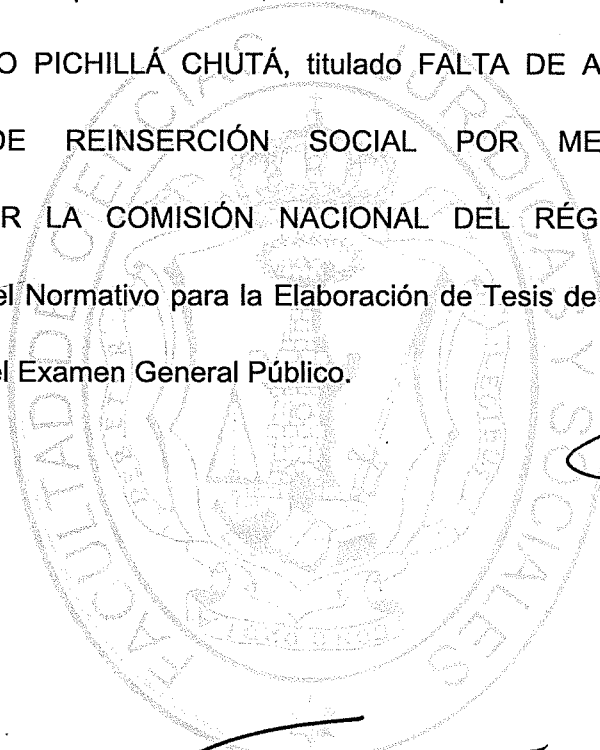


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

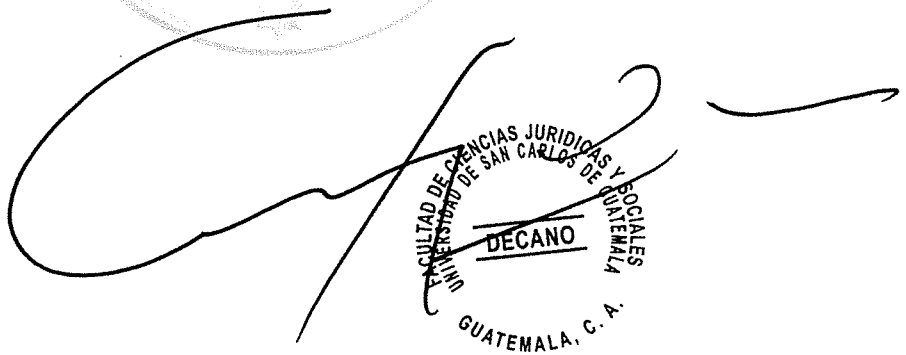
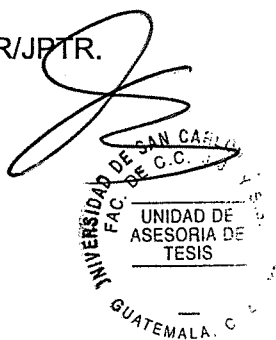


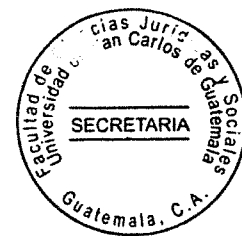
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALBA ROCIO PICHILLÁ CHUTÁ, titulado FALTA DE APLICABILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINSERCIÓN SOCIAL POR MEDIO DEL TRABAJO, IMPLEMENTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por bendecirme con la vida, por ser la guía en todo momento, por ser la luz en las dificultades, y sostenerme en todo momento, por cuidar de mí y a mi familia, por brindarme el don de la perseverancia, para no abandonar mis metas.

A MI PADRE:

Víctor Manuel Pichillá por siempre estar a mi lado, por apoyarme en todo momento, por enseñarme principios de honradez, respeto, liderazgo y perseverancia, por demostrarme cada día que, con esfuerzo, dedicación y la ayuda de Dios todo lo que nos propongamos cada día, lo podemos lograr.

A MI MADRE:

Armenia Chuta Morales, por enseñarme con su ejemplo a ser una mujer fuerte, por su amor, confianza y apoyo, por creer en mí, por animarme a lograr mis sueños, y a soñar conmigo, por guiarme para ser una mejor mujer.

A MI ESPOSO:

Marvin Alfonso Chunos García por ser mi apoyo, mi amigo, mi confidente, por ser parte de mi vida y haberme dado siempre palabras de ánimo, por siempre haber creído en mí, y apoyarme para hacer realidad lo que con tanta dificultad iniciamos.



A MI HERMANO:

Diego Estuardo Pichillá Chutá, por estar a mi lado en los buenos y malos momentos, por estar apoyándome a lo largo de nuestra vida juntos, por tu amor, y apoyo cuando más lo necesito, y por ser un ejemplo de lucha y cambio.

A MI HIJO:

Andrés Jacobo Chunos Pichillá, por ser un hijo maravilloso, por tu paciencia y comprensión a lo largo de este camino, por siempre apoyarme y darme tu gran amor, por siempre verme como un ejemplo, por decirme a cada momento lo orgulloso que estas de mí.

A MIS PROFESORES:

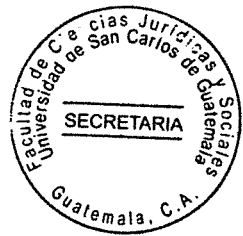
Por compartir el conocimiento para ser una profesional digna y respetuosa de sus enseñanzas, por el esfuerzo y paciencia en los momentos difíciles.

A:

Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por sus enseñanzas, valores y ética profesional, por haberme permitido ser un egresado orgulloso de pertenecer a la mejor universidad de Guatemala.

A:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme una excelente educación, y enseñarme que, con esfuerzo, dedicación, compromiso, podemos hacer mejores.



PRESENTACION

La investigación pertenece a la rama del derecho penal, está enfocada en el estudio de preceptos legales, teorías, conceptos históricos, técnicas relacionadas con el tema objeto de investigación; y análisis de las actividades laborales utilizadas por la comisión nacional del régimen penitenciario para llevar a cabo la reinserción social dentro y fuera de los centros penitenciarios.

La Investigación ha sido realizada de los diferentes centros de detención de la República de Guatemala, centrándose en índices de reincidencia, aplicabilidad y participación de los privados de libertad dentro de los centros de privación de libertad, tomando en cuenta la eficacia y funcionalidad actual de los trabajos que proporcionan; se utilizaron los datos de enero de 2016 a julio de 2018.

El objeto de investigación es proponer y establecer métodos para aplicar la reinserción social eficaz dentro del sistema penitenciario a través de la comisión nacional de educación y trabajo, tomando en cuenta otros sistemas que han logrado una integración adecuada a través de métodos actuales y modernos convenientes en Guatemala.

El aporte de la investigación es la comparativa de diversas legislaciones en la aplicación de reinserción social, planteando el principio de normalidad y el modelo de importación para la creación de fuentes eficaces de trabajo dentro de los centros carcelarios guatemaltecos, la investigación es cualitativa.



HIPÓTESIS

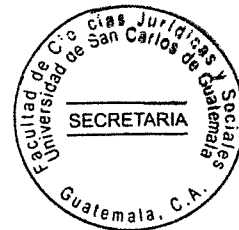
La falta de aplicabilidad del trabajo dentro de los centros de privación de libertad, es el causante que la reinserción social no sea efectiva y no produzca cambios dentro del régimen penitenciario, se establece que a través del principios de normalidad y modelo de importación propuestos, el trabajo carcelario sea efectivo, que los programas de capacitación laboral sean aplicados correctamente para que la rehabilitación de los privados de libertad sea funcional, y se cumpla con el fin del régimen penitenciario, aumentando los trabajo dentro de los centros penitenciarios.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La comprobación a la falta de aplicación de la reinserción social a través del trabajo, se comprueba la hipótesis planteada, ya que al hacer efectivo el Artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario, cada uno de los privados de libertad puede ejercer una actividad laboral dentro de los centros de detención, para contribuir con los centros, a su persona, y a la sociedad, teniendo una rehabilitación completa y eficaz.

Para la realización del trabajo de tesis se utiliza el método analítico, para establecer los procedimientos adecuados a las necesidades de cada centro de detención, así como de las diferentes clases de privados de libertad; el sintético, se determina los motivos de la falta de reinserción social; el deductivo; para determinar la importancia de nuevos procedimientos, trabajos reales y significativos; y el inductivo, la forma como se organizan dentro de los centros penitenciarios para evadir los programas laborales. Por ende, la hipótesis fue válida.



ÍNDICE

Pág.

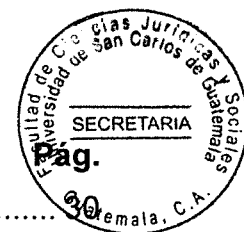
Introducción	i
1. Derecho penal y su relación con el derecho penitenciario	1

CAPITULO I

1.1. Derecho penal	2
1.1.2. Definición del derecho penal	3
1.1.3. Características del derecho penal	4
1.1.4. Principios del Derecho Penal.....	5
1.1.5. El delito y sus elementos	7
1.1.6. La teoría general del delito	8
1.1.7. Elementos del delito	8
1.1.8. Causas de Justificación	12
1.1.9. Causas de inculpabilidad.....	12
1.2. La ley penal	12
1.2.1. Principios de la ley penal.....	13
1.2.2. Definición del proceso penal.....	14
1.2.3. Características del proceso penal	15
1.3. La pena.....	16
1.3.1. Teorías de la pena.....	18

CAPITULO II

2. Derecho penitenciario y regulación en Guatemala	21
2.1. Evolución del derecho penitenciario	21
2.2. Sistemas Penitenciarios	23
2.3. Principios fundamentales	25



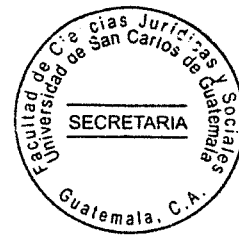
2.4. Organización del sistema penitenciario	30
2.5. Ley del régimen penitenciario	31
2.6. Comisión nacional de salud integral, educación y trabajo	35

CAPITULO III

3. Política penitenciaria	37
3.1. Desarrollo de políticas penitenciarias en Guatemala	40
3.2. Reinserción social	47

CAPITULO IV

4. Falta de aplicabilidad de los procedimientos de reinserción social por medio del trabajo implementados por la comisión nacional del régimen penitenciario	51
4.1. Países Escandinavos y la implementación de reinserción social	54
4.2 Principio de normalidad	57
4.3. Modelo de importación	58
4.4. Monitoreo Electrónico para la aplicabilidad del trabajo carcelario	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	64



INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala ha presentado problemas muy pronunciados, entre ellos el régimen penitenciario, la falta de aplicación, eficacia, control, actualización de los procedimientos de readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario; no son idóneos los procesos de capacitación laboral, para que las personas puedan ser parte económicamente activa dentro y luego fuera de los centros penitenciarios.

El objetivo general fue determinar los métodos de reinserción social utilizados en países escandinavos para ser aplicada por la comisión nacional de educación y trabajo del sistema penitenciario guatemalteco; el objetivo se alcanzó porque se comprueba con la comparativa y análisis, que los métodos utilizados para la reinserción social mejora las condiciones de vida, la convivencia y productividad dentro de los centros penitenciarios.

Se utilizó el método histórico, establece el lugar y tiempo determinado para la investigación. El método analítico, para determinar porque la reinserción social no es efectiva, el método lógico deductivo, este método determinó los pasos para el funcionamiento adecuado del régimen penitenciario. Método lógico inductivo, observa los registros de todos los hechos, analiza y clasifica de los hechos de interés.

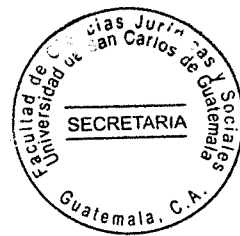
El trabajo de investigación está contenido en cuatro capítulos de los cuales, el primero trata el tema del derecho penal y su relación con el derecho penitenciario, diferentes definición del derecho penal, las clases del derecho penal, fuentes del derecho penal, principios del derecho penal, el delito y sus elementos, la teoría del delito, la ley penal y



la pena; el segundo capítulo desarrolla el tema del sistema penitenciario y regulación en Guatemala, la evolución del derecho penitenciario, sistemas penitenciarios, ley del régimen penitenciario, la organización y comisión nacional de educación y trabajo del sistema penitenciario; el tercero versa sobre la política penitenciaria, el desarrollo de la política penitenciaria en Guatemala y la reinserción social; finalmente el cuarto tema hace referencia a la falta de aplicabilidad de los procedimientos de reinserción social por medio del trabajo, la aplicación en países escandinavos y la implementación de reinserción social y el modelo de importación.

El sistema penitenciario y el impacto social que ocasiona, en la población reclusa y en la población en general se derivada de la falta de aplicabilidad de políticas públicas de carácter penitenciaria, razón por la que la reinserción y reeducación carcelaria es uno de los temas con menos interés, pero de mayor urgencia e importancia.

Se recomienda la aplicación del principio de normalidad dentro de los centros de privación de libertad; como una alternativa para enfocarse en la rehabilitación previa y el modelo de importación para que los privados de libertad ejerzan un trabajo remunerado en una institución que así lo convenga con el sistema penitenciario; para lograr que sean productivos e independientes económicamente y establecer nuevas políticas pública que se enforque el los métodos adecuados de rehabilitación y reinserción social incorporando el monitoreo electrónico, para lograr un acomodamiento de los reclusos a una vida en libertad, y poder trabajar para beneficio propio.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal y su relación con el derecho penitenciario

En diversas épocas “Filósofos y juristas han coincidido en que, por encima del derecho positivo, existe un derecho natural, entendiendo como un conjunto de derechos universales e inmutables, durante estas épocas surge el iusnaturalismo que hacía derivar de la razón humana, la legitimidad del derecho positivo, plasmándolo en la declaración universal de derechos del hombre y ciudadano de 1789”¹. Ha existido la necesidad de regular el comportamiento de las personas y su relación en la sociedad, para que pueda llevar a cabo una convivencia adecuada, desde un principio han existido ciertas normas, como las costumbres, que regula las acciones de los individuos que forman parte de la sociedad.

Dichas normas son conocidas como normas de convivencia humana, sin embargo, en el transcurso del tiempo, y con el surgimiento de problemas y violaciones de las reglas de convivencia social, se hizo necesario crear un sistema para legitimar las normas que por ende establece derechos preeminentes para cada individuo.

Es así como se crean instrumentos para la regulación de relaciones sociales, como las sanciones para cada una de las acciones que vallan en contra de los derechos protegidos, por lo que queda establecido que el derecho es sinónimo de evolución, ya que debe cambiar según la necesidad de cada Estado, determinando el orden y organización social para sancionar las violaciones de derechos que puedan surgir en el futuro.

¹ Duran, María, **Enciclopedia área social**. Pág. 289



El derecho es considerado como: “el conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial”². El derecho es la norma establecida para todas las personas que viven dentro de un territorio determinado, en donde el Estado ejerce el poder punitivo, que le otorga la facultad para sancionar aquellas conductas antijurídicas.

Es toda acción realizada dentro de un Estado, formado con todos los elementos necesarios, como lo son: el poder público, la soberanía y el territorio; el Estado se encuentra sujeto a las normas preestablecidas y la aplicación de justicia ejercida por la entidad competente (corte suprema de justicia). Por lo tanto, se tiene una noción del derecho en general y se hace referencia al derecho penal, objeto de la presente investigación,

1.1. Derecho penal

El derecho penal surge de la necesidad de tener un control social, siendo su función principal el de prohibir y sancionar a todos aquellos individuos que quebranten, transgredan o violando los bienes jurídicos tutelados protegidos dentro de un Estado de derecho.

Toda acción antijurídica tiene una consecuencia, y para dicho fin se crean cuerpos legales que encuadren tipos penales y las consecuencias de dichas acciones. En Guatemala se establecen como penas de conformidad con el Artículo 41 del Código Penal; penas principales: la de muerte, la de prisión, el arresto la multa. la pena de prisión, pena de arresto, pena de multa.

² Díaz Aranda, Enrique. **Nociones del derecho penal mexicano**. Pág.20



1.1.2. Definición del derecho penal

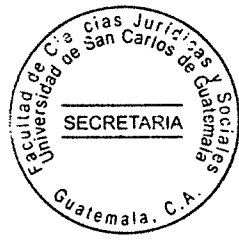
El derecho penal es considerado como: “un subsistema más dentro de un sistema de control social, que, como todos los restantes, persiguen sus mismos fines de aseguramiento del orden social y se sirve de idénticos instrumentos fundamentales, siendo normas, sanciones y proceso.”³. Como un contrato social porque dentro de una sociedad, que cumple con todos los elementos de un Estado, es pertinente establecer aquellas acciones que se califiquen como delito o falta, tiene como fin el de proteger los valores inherentes de las personas y la sociedad.

Es un sistema idóneo que realiza el proceso y juzgamiento de conductas contrarias a la ley, realiza los procedimientos generales establecidos para cada caso, utiliza las garantías constitucionales para proteger los bienes jurídicos tutelados de cada persona, pero esto no puede realizarse si no existieran normas de conducta social establecidas que fundamenten las normas jurídicas creadas para la regulación de tipos penales, penas, y aplicación de estas, a través del derecho material, procesal y penitenciario.

El derecho penal como un sistema dualista, se refiere a la existencia de dos puntos de vista del derecho penal:

El derecho penal desde el punto de vista subjetivo (*IUS PUNIENDI*) es la facultad que tiene el Estado de castigar las conductas consideradas contrarias a la ley, siendo el único ente soberano capaz de ejercerlo. El derecho penal desde el punto de vista objetivo (*IUS POENALE*) es el conjunto de normas jurídicas que controla la actividad punitiva del Estado, para ejercer su poder de forma imparcial y justa.

³ De León Velasco, Héctor Aníbal. Mata Vela, José Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco**. Pág.24



1.1.3. Características del derecho penal

El derecho penal como las demás ramas del derecho contiene características propias de cada uno, siendo las más importantes las siguientes:

El derecho penal es público, porque de conformidad con la ley el Estado es el único que tiene la capacidad de establecer que acciones serán consideradas como delitos y en consecuencia cuales son las penas o medidas de seguridad para cada tipo penal, siendo toda la población dentro del territorio sobre la que se ejerce el poder público.

Es sancionador, el derecho penal es el encargado de castigar y de ejecutar la consecuencia jurídica por la comisión u omisión de una conducta tipificada como delito, que violente el bien jurídico tutelado de una persona, de la sociedad o del Estado.

Es preventivo, porque a través de las penas o medidas de seguridad, asegura que las personas que sean privadas de libertad no sigan cometiendo conductas contrarias a la ley, protegiendo a la sociedad en general. Y rehabilitador porque implementa programas idóneos de reinserción a la sociedad, a través de capacitaciones, trabajo y educación básica.



1.1.4. Principios del Derecho Penal

Desde el punto de vista general, un principio es el punto de partida, origen o inicio de una cosa en particular, es aquel que da vida, inicio, motivo u forma; en relación con este concepto se refiere de forma concreta a los principios propios del derecho penal; como la forma de sustentar la existencia de una rama del derecho, siendo los siguientes:

- **Principio de legalidad**

De conformidad con el Artículo 17 Constitución Política de la República de Guatemala establece: “no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”. Es decir que ninguna persona podrá ser encarcelada, ni llevada a un proceso penal en su contra, si las acciones no contienen los elementos suficientes para que sea establecido como un delito o falta.

El principio de legalidad se encuentra regulado en el Artículo 1 del Código Penal, el que establece: “que nadie podrá ser llevado dentro de un proceso penal si la acción que cometiere no está tipificada dentro del ordenamiento jurídico vigente, o haya sido juzgado por ley anterior a su perpetración”. La norma es clara al respecto, nadie podrá cumplir una condena sin antes haber llevado un proceso previo en donde se haya demostrado su culpabilidad.

El Código Procesal Penal, hace énfasis en el Artículo 1 y 2 que, si no existe una ley que contenga una pena estipulada que la respalde, no es posible su aplicación, así mismo no se podrá iniciar un proceso, denuncia o querellas si no se cumple con los elementos necesarios para su aplicación.



En conclusión, el principio de legalidad es la base de la aplicación del derecho penal, ya que si no existen todos los preceptos antes mencionados no es posible establecer tipos penales, procesos penales, ejecución de penas y no se llevaría a cabo la reinserción social, ni se podría fundamentar el sistema penitenciario o centros penitenciario. Por lo que es fundamental conocer las normas que regulan cada una de las ramas del derecho, y principalmente el derecho penal.

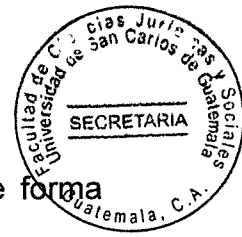
- **Principio de lesividad**

Se refiere a que la acción cometida debe de ser considerada dañina dentro de la sociedad, declarado por el legislador como una acción delictiva, haciendo una división determinada entre la víctima y el autor, así como la consecuencia social causada por la conducta negativa exteriorizada por el individuo.

- **Principio de legalidad y retroactividad**

El principio de legalidad tanto en normas internas, como en normas internacionales, se refieren a que todo aquello de lo que sea acusado una persona debe encontrarse expresamente dentro de estas, basándose tanto en el derecho interno, como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias, leyes especiales, convenciones y tratados internacionales.

Dichos principios tienen como objeto principal velar por los bienes jurídicos tutelados de cada una de las personas que se encuentren bajo el poder público, garantizando el ejercicio adecuado del poder punitivo, para la protección y bienestar social, utilizando la



norma internacional como control sobre el Estado, de ejercer dicho poder de forma inadecuada.

- **Principio de legalidad**

Hace alusión a que solamente la persona que haya sido responsable de un hecho delictivo, se le impondrá la sanción correspondiente, no pudiendo castigar a terceras personas que no haya estado implicadas en la acción catalogada como delictiva.

- **Principio de mínima intervención**

Se refiere al Estado como ente capaz de impartir justicia, y siguiendo las etapas correspondientes para este fin, utilizar la sanción impuesta solamente como ultima *Ratio*, es decir ultima razón.

1.1.5. El delito y sus elementos

El delito es: “la conducta penalmente relevante se deduce de las descripciones que hace la ley penal, de la legislación positiva, la que presenta tipos, que son conceptos formales, figuras que por abstracción hace el legislador”⁴. Se refiere la acción u omisión realizada por una persona debe de encuadrar en un tipo penal, estos están contenidos principalmente en ley sustantiva siendo el Código Penal. El delito es la conducta que se encuentra prohibida dentro de la ley, el cual tiene como fin violentar un bien jurídico tutelado.

⁴ **Ibíd.** Pág.142-143



1.1.6. La teoría general del delito

La teoría general del delito se refiere al conjunto de elementos que establecen si una conducta es considerada con delito o no.

La teoría general del delito es: “aquella que enseña que para que exista el delito se deben dar una serie de elementos, lógicamente escalonados, que demuestran su existencia”⁵. El objetivo de la teoría general del delito es facilitar la tipificación de las conductas contraria a la ley penal; para que exista un delito, debe de constatar que las circunstancias sean posibles para la comisión del este.

1.1.7. Elementos del delito

Los elementos del delito se dividen en: elementos positivos y elementos negativos. Los principales elementos del delito del delito son: “la acción, la tipicidad antijurídica, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad, y las condiciones objetivas de punibilidad”⁶. Deben de tomarse en cuenta otras circunstancias propias del delito como el tiempo, y lugar de la comisión del delito.

Los elementos negativos del delito son: la falta de acción o conducta humana, la atipicidad, las causad de inculpabilidad, causas de inimputabilidad, causas de justificación, las que serán definidas a continuación.

⁵ **Op.cit.** Pág. 141

⁶ Novoa Monreal, **Curso de derecho penal chileno.** Pág. 141



Los elementos positivos del delito son aquellos que determinan que una conducta sea considerada como delito y es necesaria la intervención del Estado y de los procesos establecidos para castigar y ejecutar justicia.

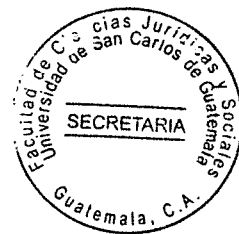
- **La acción**

Es importante mencionar que, al referirse a la acción, se centra en la conducta humana en general, siendo esta la capacidad que tiene una persona de realizar cambios en el espacio de manera voluntaria y causar un resultado negativo, así mismo existen acciones en las que no existe voluntad de lesionar o causar un efecto negativo. La acción como elemento del delito también incluye la falta de accionar, refiriéndose a la falta de acción, que como consecuencia lesiona un bien jurídico tutelado por la falta de voluntad de evitarla. La acción y la omisión están enlazadas por la relación de causalidad.

Tal es el caso del Artículo 25 del Código Penal, inciso dos establece: “fuerza exterior, ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleado sobre él”. Debe establecerse de forma estricta y cautelosa cada uno de los elementos relacionados a la acción, para separarlos de las causas de inculpabilidad.

- **Tipicidad**

Este elemento positivo del delito se debe de expresar en varios sentidos, uno de ellos se refiere a la tipicidad como la elección de una conducta entre varias de ellas, las que, para el legislador, son fijadas como conductas lesivas y antisociales, que no se pueden aceptar dentro de una sociedad establecida; estas conductas están descritas en Guatemala dentro del Código Penal, como en leyes espaciales.



En otro sentido la tipicidad, también se entiende dentro del Estado psicológico la el delincuente, tomando en cuenta desde el momento en que es un pensamiento, hasta la comisión de este.

- **La antijuridicidad**

Es contrariar las normas establecidas, realizar una conducta que dentro del ordenamiento jurídico vigente está prohibida, es aquella conducta que previamente ha sido encuadrada dentro de un tipo penal, pero como lo expresado anteriormente existen causas de justificación, como lo es la legítima defensa establecida en el Artículo 24 del Código Penal.

Se incluyen las circunstancias establecidas dentro del precepto penal; hace referencia a que una acción que contenga todos los elementos para encuadrarlo como un delito, también puede tener otras circunstancias que hayan justificado su accionar.

- **La culpabilidad**

El elemento de culpabilidad indica que se ha realizado una acción de manera voluntaria, que ha sido tipificada dentro de la norma, que ha sido establecida como antijurídica, y no ha tenido causas de justificación alguna, y en consecuencia ha sido declarado como una acción ilícita penalmente castigada. Existe la culpa de haber cometido un delito y de conformidad con el derecho penal es necesario establecer una medida acorde a la acción realizada.

- **Punibilidad**

Este elemento es el último que se establece, luego de fijar que una acción es antijurídica, típica y punible, es la consecuencia jurídica que se impone, por la comisión del delito, la cual debe de establecerse de acuerdo a la gravedad y circunstancias del delito cometido. Los elementos negativos del delito aparecen cuando la acción no es contraria a la ley o puede justificarse de conformidad con lo establecido en la norma. Los elementos negativos de los delitos son: la falta de acción, la atipicidad, las causas de justificación, las causas de inculpabilidad y la falta de punibilidad.

- **Falta de acción**

La falta de acción es: “el elemento acción dispone de autonomía y personalidad propia dentro de la estructura y caracteres del delito, por tanto, ante su ausencia no puede hablarse de falta de tipicidad ni como forma de inimputabilidad, pues como primer elemento del delito hacemos de la falta de acción un elemento negativo del crimen con sustantividad propia”⁷. Se refiere que cuando no existe voluntad o no tiene capacidad en el momento de la comisión de un delito, puede que la acción no exista o se justifique como en los casos de, fuerza irresistible, movimiento reflejos y Estado de inconciencia.

El elemento negativo de atipicidad se refiere, que la conducta que se ha realizado no se encuentra regulada dentro de los tipos penales establecidos dentro del Código Penal y por lo tanto no constituye un delito.

⁷ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal, la ley y el delito**. Pág.142



1.1.8. Causas de Justificación

Las causas de justificación son aquellas aplicadas cuando concurren las circunstancias reguladas en el Artículo 24 del Código Penal el cual establece lo siguiente: “Son causas de justificación, 1. La legítima defensa: quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) agresión ilegítima, b) necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerla, c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor...2. Estado de necesidad. 3. Legítimo ejercicio de un derecho”. Como la ley establece son situaciones que pueden justificar la concurrencia de conductas que violen las normas jurídicas, solamente en casos específicos.

1.1.9. Causas de inculpabilidad

Estas se encuentran reguladas en el Artículo 25 del Código Penal, y establece las siguientes: 1. Miedo invencible, 2. Fuerza exterior, 3. Error, 4. Obediencia debida, 5. Omisión justificada”. Al igual que las causas de justificación, son determinadas las circunstancias en las que aplica. Debiendo ajustarse a cada una de ellas.

1.2. La ley penal

La ley como fuente del derecho penal, desde el punto de vista general es considerada como: “el conjunto de oras legales emitidas por el Estado, a través de sus órganos competentes, que tienen por objeto regular la vida, y garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos de una sociedad jurídicamente organizada, o bien es una disposición jurídica de carácter general emanada de los órganos del Estado que tienen



encomendado el desempeño de las funciones legislativas”⁸. El Estado debe cumplir con los elementos para su existencia y obligadamente debe de crear normas (leyes) para su subsistencia y organización social.

Todas las ramas del derecho sustentan su existencia con la ley, se rige por procesos y procedimientos establecidos dentro de cada materia de la que se trate, hace referencia específicamente al derecho penal, la ley es aquella que sustenta y respalda el poder del Estado, de los órganos que tienen capacidad para ejercer el poder punitivo, el control social, y su aplicación por los órganos designados para su control

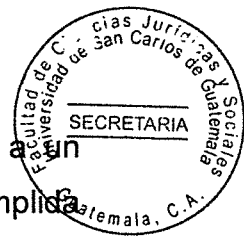
1.2.1. Principios de la ley penal

La ley penal contiene principios propios los cuales son: 1. Principios la garantía judicial, 2. Garantía penitenciaria, 3. Garantía criminal.

La garantía judicial es aquella que posee toda persona que sea sometida a un proceso penal, para proteger los derechos que conforme a las normas del Estado de Guatemala le corresponden; se da seguimiento al juzgamiento de la persona apegado a un sistema imparcial y apegado a derecho. La garantía penitenciaria es aquella en donde la pena o consecuencia jurídica a la que sea sometido debe de ser acorde al delito cometido, debiendo ejecutarla según los procedimientos correspondientes.

La garantía criminal, asegura que el delito por el cual está siendo juzgado en un proceso, está encuadrado dentro de un tipo penal, es decir, un delito contenido dentro

⁸ De Mata Vela, José Francisco. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 17



de la norma, el cual establece tener todos los elementos para ser sometido a un proceso penal y le corresponde la aplicación de una sanción, la que debe ser cumplida dentro de un tiempo determinado.

2.1.1. Definición del proceso penal

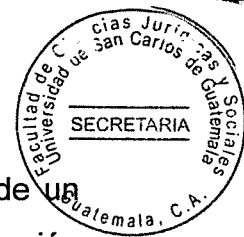
Existe una multiplicidad de conceptos, referentes al proceso penal, sin embargo, antes se debe tomar en cuenta que significa proceso en un sentido amplio;

El proceso son los diversos procedimientos o etapas, de un mismo tema para llegar a un fin determinado, o una conclusión determinada de un caso en concreto.

En sentido amplio se establece como: "derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo; su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran, la actuación del juez y de las partes en la sustanciación del proceso".⁹ El derecho procesal se encarga del estudio de los diversos aspectos que se llevan en un caso en específico, de sus incidencias, los sujetos procesales que forman parte de este, los intereses de cada sujeto procesal.

El proceso es el que tiene por objeto restablecer, defender, e impartir justicia. Incluyendo no solamente a los interesados, también a aquellos órganos jurisdiccionales, que tienen la potestad de intervenir dentro del proceso, y que para la investigación se centra en el derecho procesal penal específicamente

⁹ Castillo de Juárez, Cristina Ruiz. **Teoría general del proceso**. Pág. 20



Tiene por objeto aplicación de las leyes de derecho penal sustantivo, a través de un proceso para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal, imponiendo una pena o medida de seguridad.

El proceso penal tiene como finalidad principal, comprobar a través de las respectivas etapas, la culpabilidad o inocencia de aquella persona que se encuentre ligada a este, debiendo ser capaz de impartir justicia de forma imparcial y verídica, tanto de los órganos encargados, como de aquellas que buscan que el proceso se realice de conformidad con las leyes vigentes y positivas.

2.1.2. Características del proceso penal

Es autónomo, porque el proceso penal contiene sus propias instituciones, sus propios procedimientos y excepcionalmente pueden aplicarse otras ramas del derecho.

Es una rama del derecho público, porque tiene la intervención del Estado, tanto en la creación, modificación de normas relacionadas con el derecho penal, con las etapas del proceso penal, la aplicación de penas, como también en la ejecución de penas a través del sistema penitenciario, el cumplimiento de las sentencias que emanen de dicho proceso.

Es irretractable, esta característica tiene una singularidad muy importante dentro del proceso penal guatemalteco y es indispensable respetarla para seguir el debido proceso, se refiere a que cuando se realiza una etapa del proceso, no se puede regresar a ella, porque ya ha pasado el tiempo oportuno de su aplicación.



1.3. La pena

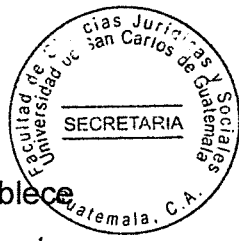
La pena en el sentido gramatical significa, castigo, dolor físico, tormento, sentimiento corporal o moral que se impone a quien ha violado un precepto. Este término apegado a la rama de interés, es una consecuencia jurídica, por haber realizado una acción la cual se encuentra tipificada dentro del Código Penal y dentro de leyes especiales.

La pena es: “un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos”.¹⁰ Es impuesta a una persona que ha cometido una acción regulada como típica dentro de las normas que para este caso se aplican, es contraria a las normas establecidas en un Estado, y por ende si cumple con todas las características propias del delito, este es puesto a disposición de la autoridad competente, ligándolo a un proceso penal el que después de transcurrir de conformidad con lo dispuesto en las leyes Penales, es establecida según la gravedad e impacto social del mismo.

La pena es una consecuencia jurídica debidamente establecida, que consiste en la restricción o privación de un bien jurídico tutelado como la vida, la libertad, el patrimonio; que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado de Guatemala.

Las características de la pena son: “como principales, a) la de ser un mal, b) un mal conminado e infligido a título de retribución, c) retribución del mal de un delito, d) un mal infringido por el ordenamiento jurídico dentro de las normas legales, e) la pena debe reintegrar el orden jurídico injuriado, f) es personal, g) inderogable, h) proporcional i)

¹⁰ Rifa Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Pág. 342



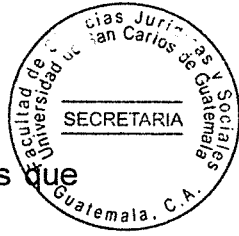
individual, j) irrevocabilidad, k) aflictiva y pública”.¹¹ En primer lugar, se establece dentro de las características la de ser personal, la pena no puede ser aplicada a otra persona, solamente podrá retribuírsela a aquel que haya infringido la norma y dañado un bien jurídico tutelado.

En segundo lugar se refiere a la legalidad de la pena, refiriéndose al principio de legalidad, dividiéndola en tres puntos importantes, uno de ellos se refiere a que la pena únicamente se podrá imponer, estando previamente establecida dentro de las normas legales, que la únicamente podrá imponer una pena aquella autoridad judicial que tenga la competencia y jurisdicción necesaria para declararla, y que una vez esta sea impuesta no podrá ignorarse o revocarse, únicamente utilizando los medios legales que para este fin estén establecidos.

En tercer lugar, hace referencia a la proporcionalidad, la cual se refiere que la pena debe establecerse de conformidad con el impacto de daño causado al bien jurídico tutelado, y de conformidad con la norma, otros elementos que son necesarios tomar en cuenta como lo es la reincidencia, sin embargo, de conformidad con varios doctos de derecho penal la pena siempre debe de ser razonable u acorde al delito que se haya cometido.

En cuarto lugar se establece que la pena impuesta tiene carácter público, es decir que la pena debe ser dada a conocer a todas las personas, para que estas estén enteradas de cada una de las etapas del proceso penal, así como también de las penas impuestas a los delincuentes, y su forma de ejecución, y el efectivo ejercicio de la administración de justicia de las entidades que se encargan de dicho control, para dar seguridad y

¹¹ Giuseppe, Maggiore. **Derecho penal**. Pág. 15



tranquilidad de que los procedimientos se cumplen de conformidad con las leyes que rigen el Estado.

1.3.1. Teorías de la pena

Para poder establecer la naturaleza de la pena es indispensable conocer las diferentes posturas a lo largo de la historia que han logrado definir la pena dentro del ámbito jurídico, así como la evolución de la misma.

- **Teorías relativas**

Estas teorías tienen como fin primordial, hacer de la pena un castigo representativo, de manera que sea un ejemplo de conductas prohibidas para los demás pobladores, establece que cada persona que cometa un acto delictivo tenga un castigo proporcional y adecuado; esto tendrá como resultado un impacto psicológico y que por ende no se cometan más delitos.

- **Teorías absolutas**

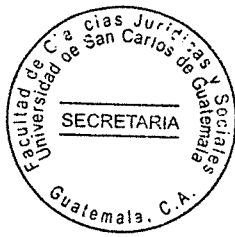
“Las teorías absolutas consideran que las penas constituyen un fin en sí misma y una vez que son aplicadas satisfacen su finalidad, para estas teorías la pena es un mal con un valor en sí; las teorías absolutas señalan que la pena no es medio para ningún fin sino que constituyen la mera sanción del delito y su función no trasciende los límites de su intimidación y su entidad de acción y finalidad se agotan”.¹² De acuerdo a lo

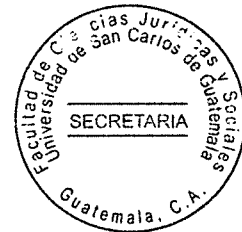
¹² **Ibíd.** Pág. 15



expuesto anteriormente se concluye que la pena es tomada únicamente como un medio directo de castigar a una persona que haya infringido los preceptos prohibidos dentro de una comunidad, y que su único fin es el de castigar por el delito cometido, teniendo un sentido restringido o cerrado.

Dentro de las teorías absolutas se hace mención de la retribución divina pues señala que se quebranta todo lo que se ha impuesto por parte de un ser divino es decir Dios, la pena se toma como una forma de satisfacer a Dios por una ofensa cometida al prójimo que por ende se comete contra él y de la retribución moral y la retribución judicial, refiriéndose esta última a las penas establecidas dentro de normas legales.





CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario y regulación en Guatemala

El derecho penitenciario establece el origen, evolución y regulación del sistema penitenciario, desde sus inicios hasta el conocido en la actualidad.

2.1. Evolución del derecho penitenciario

Existen varios antecedentes del derecho penitenciario, la primera se refiere a la prisión la cual ha existido desde varios siglos atrás. Sin embargo, no era utilizada para castigar a las personas, esta era aplicada para retener a una población en específico.

Dentro del código de las siete partidas se estipulan por primera vez los lugares donde eran reclusos aquellos que cometieran conductas contrarias a la ley, se considera una especie de institución antigua; siendo el origen al sistema actual, determina las condiciones apropiadas para ejecutar el castigo establecido.

En el siglo XVI y XVII aparecen diferentes cárceles que reclusión a las personas que no eran provechosas para la comunidad o se dedicaban a trabajos deshonestos como la prostitución. Se menciona la cárcel de Londres implementando las casas de trabajo o casas de correcciones, así también se construye la primera cárcel moderna en Filadelfia, refiriéndose a ellas como cárceles atestadas de gentes en un régimen de promiscuidad, desorden, y que ejercían el control a través del aislamiento y atención separada de los reclusos.



“Se crean diferentes cárceles, las más rigurosas *House of Correction*, ubicada en *Brideweell* en Londres, inaurada en 1552”¹³, en esta cárcel no existe una regulación adecuada o acertada de corrección, ya que usualmente aplica castigos físicos, psicológicos, y otras veces las personas que se encontraban en estos lugares llevaban mucho tiempo recluso.

Permanecen dentro de los centros sin ser juzgados en un proceso adecuado, de forma imparcial y no teniendo defensa real con pruebas verídicas y adecuadas, las condiciones en las que se encontraban eran insalubres teniendo como consecuencia enfermedades debido al hacinamiento.

Estudiosos explican y comparten las investigaciones acerca de las formas adecuadas de trato hacia los privados de libertad, así como los maltratos sufridos; establecen que están en contra de este tipo de encarcelamiento, se presenta un informe, mostrando inconformidad con las practicas dentro de las cárceles, los castigos y la falta de separación según la gravedad de sus acciones, siendo uno de los primeros en demostrar interés en la estabilidad y trato justo.

La prisión actualmente es una consecuencia jurídica, aplicada a personas que han incumplido con la ley, siendo un castigo con carácter rehabilitador. El tiempo que las personas se encuentren privadas de libertad, deben cumplir las normas dentro de centros designados, debiendo respetar los derechos inherentes y el cumpliendo de la normativa que rige el sistema penitenciario. Como consecuencia de las acciones tipificadas como delitos dentro del Estado de Guatemala, cabe mencionar que las prisiones, deben ser un lugar apto para cumplir una condena, sin embargo en Guatemala las prisiones sobrepasan su capacidad ocupacional.

¹³ López Melero, Monserrat. **Evolución de los sistemas penitenciarios y la ejecución penal.** Pág. 412

2.2. Sistemas Penitenciarios

Existen varios tipos de sistemas penitenciarios, teniendo impacto y más importantes, el sistema de la regla del silencio, sistema progresivo y el sistema filadélfico o pensilvano.

- **Sistema de la regla del silencio o auburniano**

Este sistema “permitía la vida en común de los condenados durante el día, siempre y cuando respetaran la regla del silencio, se caracterizaba por el aislamiento nocturno y todo aquel que no cumpliera las órdenes sería castigado rigurosamente. Este sistema se aplicó de forma generalizada en Estados Unidos”¹⁴ prevalece por ser una forma de aislamiento poco parecido al sistema penitenciario celular, uno de los elementos predominantes es el silencio no es permitida la comunicación entre los privados de libertad, ni con familiares, sin embargo, este sistema ha sido uno de los que más aportes han hecho al actual; Se comienza a implementar diferentes actividades de rehabilitación, como el trabajo dentro de los centros penitenciarios.

El sistema del silencio causa enfermedades psicológicas por el aislamiento extremo, así como también se considera la causa principal de casos de suicidios dentro y fuera de la cárcel, considerado como el peor régimen que ha existido; Dejo de ser aplicado poco después de surgir, en algunos regímenes es utilizado únicamente como castigo por una mala conducta.

¹⁴ Checa Rivera, Natalia. **El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica.** Pág. 54

- **Sistema progresivo**

Este sistema “supuso un paso muy importante en el sentido de la resocialización de los delincuentes. Montesinos implantó un sistema dividido en los siguientes periodos: a) Primer período (“De los hierros”), b) Segundo período (“Del trabajo”); y c) Tercer período (“De la libertad intermedia”). En él se trataba de poner a prueba la rehabilitación dado que les permitía salir, a los presos, a trabajar al exterior de la prisión sin vigilancia.”¹⁵ Sistema utilizado durante los últimos años a nivel mundial siendo el elemento más evidente, la consideración hacia las personas que se encuentran encarceladas, reciben un trato humano y digno. Se deja de utilizar el sistema penitenciario celular y los castigos físicos y/o psicológicos que hasta la época eran puestos en práctica.

El sistema progresivo determina que, de conformidad con la conducta, pueden acortar el tiempo que estuvieran privados de libertad, sin embargo, de la misma manera un mal comportamiento regresa a la primera etapa.

- **Sistema filadélfico o pensilvano**

El sistema filadélfico “surge en las colonias británicas de América del Norte en el año de 1776 los presos permanecían encadenados, hacinados, con malas condiciones higiénicas y sanitarias, la comida era mala no había ningún tipo de consideración”¹⁶. El régimen de vida que se seguía en las cárceles era el aislamiento celular; es decir no existían garantías mínimas dentro de los centros de detención, tanto nocturno, como diurno, es por ello que se le da el nombre de sistema celular. Los presos permanecen

¹⁵López Melero, Montserrat. **Evolución de los sistemas penitenciarios y la ejecución penal**. Pág.423

¹⁶ Fernández García Julio. **Manual de Derecho Penitenciario**. Pág.19



encadenados, no tenían control de la salud de cada uno de los privados de libertad, por lo cual no era posible que existiera rehabilitación o reinserción social.

Una de las características importantes, es el nacimiento de un sistema celular, este contiene acciones inhumanas hacia las personas que se encuentran encarcelados, como los alimentos en mal estado, y la más importante es un sistema de aislamiento; no se les era permitido ningún contacto. Es considerado como un sistema inhumano y poco alentador acorde al tiempo, en el cual solo se impone el castigo físico y psicológico.

2.3. Principios fundamentales

Se menciona los principios como base o inicio de un todo, siendo dentro de los principios fundamentales del derecho penitenciario, el principio de legalidad, el más importante, por lo que se hace mención de este.

- **Principio de legalidad**

Este principio se refiere a que toda acción que realiza el poder público debe de estar debidamente encuadrado en un cuerpo legal vigente, teniendo fundamento en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala el que establece lo siguiente: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos”. Dentro de la norma específica cuales son exactamente las facultades y obligaciones principales del sistema penitenciario dentro del Estado de Guatemala, acogiendo el sistema progresivo como el más parecido al actual.



Regula que todas las personas mayores de edad que estén privadas de libertad deben recibir un trato digno y como lo expresa la misma norma ser tratados como seres humanos, tienen derecho a ser tratados de manera igualitaria, de alimento, vestido, y al derecho al trabajo dentro de los centros penitenciarios; se prohíbe expresamente las vejaciones físicas o psicológicas; hace énfasis en los lugares propios se deben asignar para la ejecución de la pena, la norma lo expresa de manera generalizada como centros propios.

A diferencia del sistema celular en el cual se tiene en privación absoluta, el sistema guatemalteco establece el derecho a la comunicación interna y externa, y su fin primordial es priorizar dichas garantías constitucionales a cada persona que se encuentre reclusa.

- **Principio de igualdad**

Este principio es conceptualizado como: “el principio de igualdad en la aplicación de las normas sobre ejecución es la equiparación de todos los reclusos, en el sentido de que está proscrito todo acto que implique colocar a los internos en diferentes posiciones respecto a los derechos, las posibilidades o los bienes de los que puedan gozar en su encierro carcelario”.¹⁷ Hace alusión que toda persona que sea reclusa dentro de los centros de detención carcelaria, contemplan las mismos derechos y garantías, así como también el trato durante su permanencia y durante el tiempo del proceso hasta su culminación.

¹⁷ Instituto de investigaciones jurídicas. **Las directrices fundamentales de la ejecución de la pena privativa de libertad.** Pág. 593



En este aspecto el principio de igualdad hace referencia al Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos”. Hace mención que no deben ser discriminados ni tratados de formas denigrantes, no siendo una causa de desigualdad el estar reclusos dentro de un centro penitenciario, manteniendo así las garantías mínimas.

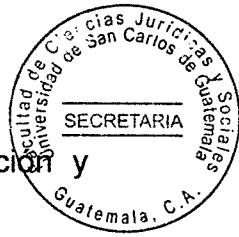
- **Principio de humanitario**

Por lo que respecta, al principio humanitario y en relación a este el Artículo 10 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano”. Prohíbe que las personas que estén privadas de libertad sean expuestas a torturas físicas y psíquicas, toda persona que sea encontrado culpable y se le establezca la ejecución de una pena dentro de los lugares asignados para este fin, deben de recibir tratos de conformidad con sus capacidades.

El fin primordial del sistema penitenciario es la reinserción social, esta debe llevarse a cabo de una forma adecuada ya sea a través de la educación, el trabajo o capacitaciones, utilizando formas estratégicas y aprobadas para ejercer la autoridad y sanciones para los reclusos.

- **Principio de resocialización**

De conformidad con el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece; “el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos”. Se refiere a



los fines principales del sistema penitenciario, hace énfasis en la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad.

En el Segundo Considerando de la Ley del Régimen Penitenciario hace referencia al Artículo constitucional de la siguiente manera “que son fines del sistema penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusas”. Se considera al sistema penitenciario como el sistema capacitado y al único con la autonomía de presentar y realizar los programas, normas y políticas que estén dirigidos para el bienestar, evolución e implementación de los reclusos, esto no únicamente dentro de los centros sino también como seguimiento fuera de los establecimientos.

Son etapas o procedimientos establecidos dentro de los centros penitenciarios como ayuda interna para que se logre una rehabilitación completa y positiva, así como un aprendizaje de conocimientos y habilidades que puedan ser puestos en práctica después de cumplir la pena y encontrarse en libertad.

- **Principio de presunción de inocencia**

Este principio se encuentra establecido dentro de varias normas, en La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 14 primer párrafo establece: “toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”, señala el debido proceso, para establecer la culpabilidad o inocencia de una persona, y en caso sea encontrado culpable se disponga la sanción acorde al delito.

En el Código Procesal Penal Artículo 14 primer párrafo establece: “el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo



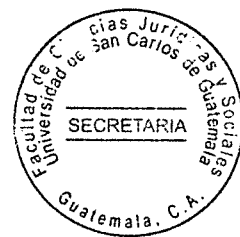
declare”. Conjuntamente en el Pacto de San José Artículo 8 numeral 2: “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

De conformidad con el contenido en cada una de las normas anteriores, se realiza un análisis doctrinario y legal, se tiene como conclusión que cada persona que sea detenida o inculpada de cualquier acción establecida como prohibida, debe de ser juzgada en un proceso establecido por las normas de derecho interno vigentes.

Cada una de las normas mencionadas se sujeta a los derechos inherentes de cada ser humano, para que una persona sea culpable se debe establecer la culpabilidad y proporcionar una pena, la cual debe ser ejecutoriada hasta dicho momento. Es necesario dividir cada una de las etapas de dicho proceso penal, los medios de prueba y sus distintos criterios para que sea juzgada de una forma imparcial y adecuada al delito que se haya cometido.

En Guatemala muchos medios de comunicación no respetan dicho principio ya que solamente se hace mención de la persona como un delincuente que ha realizado una acción típica, antijurídica, culpable y punible, sin embargo, no se ha llevado a cabo ningún proceso; se necesita que haya un indicador de presunción.

Establecer que únicamente una persona es encontrada culpable, después que una autoridad competente, dentro del debido proceso; después de haber presentado todos los medios de prueba pertinentes y declararlo en una sentencia firme.



2.4. Organización del sistema penitenciario

“En Guatemala inicia como parte de la creación de un Sistema Penitenciario como institución, el 9 de julio de 1875, gracias a una visita del señor José Quezada encargado de hacer un informe de las cárceles de Guatemala en el año antes mencionado; el informe presentado fue puesto a conocimiento del actual presidente de Guatemala Justo Rufino Barrios quien inicio con la construcción de un centro penitenciario en la ciudad capital, esta tiene diferentes áreas y dispone de más espacio para los reclusos.”¹⁸. Se empieza a pensar en el mejoramiento de los centros penitenciarios, en el informe presentado se establecen las malas condiciones en las que se encuentran los reclusos, los mayores problemas y la nula rehabilitación.

Dentro de dicho centro penitenciario se ordena la división de los reclusos entre los cuales se encuentran los trabajadores de buena conducta, músicos, obreros entre otros, sin embargo, se supera la capacidad de este centro, provoca sobrepoblación, teniendo como consecuencia corrupción;

De esta forma se crea un centro para mujeres este ubicado dentro de la misma ciudad capital, durante estos sucesos se va fortaleciendo el sistema penitenciario dentro del Estado, y sigue evolucionando hasta la actualidad, sin embargo, con el paso del tiempo ha sufrido desestabilización, hacinamiento, desorden y falta de programas aptos de reeducación y resocialización.

El sistema penitenciario se encuentra integrado de conformidad con el Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario de la siguiente manera: “La dirección general del

¹⁸ <http://dgsp.gob.gt/>. Historia de la dirección general del sistema penitenciario. (consultado: 28 de mayo de 2018)



sistema penitenciario, la comisión nacional del sistema penitenciario, la escuela de estudios penitenciarios, la comisión nacional de salud, educación y trabajo”. Siendo los principales órganos para la dirección y control del sistema penitenciario actual.

2.5. Ley del régimen penitenciario

Para el desglose de facultades, obligaciones, normas internas, y organización se crea el Reglamento del Régimen Penitenciario establece en el Artículo 2 lo siguiente: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala los convenios y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como de los dispuesto en las demás leyes ordinarias”. El Artículo anterior establece de manera específica los puntos principales para la creación, mantenimiento y ejecución del régimen penitenciario, como lugares de reeducación y no de castigo.

Se hace énfasis en la reeducación o readaptación ya sea educacional o laboral, pero teniendo como fin que luego de dicha privación estos sean capaces de ser miembros activos y productivos dentro de la sociedad; dependiendo de estos programas que disminuyan los ingresos a los centros penitenciarios y que puedan realizar las actividades fuera de estos.

El principio de legalidad en el Artículo 5 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “que toda actividad penitenciaria debe estar regulada previamente en un cuerpo legal, teniendo como base fundamental la Constitución Política de la República de Guatemala, así como las normas internacionales, y siguiendo con el debido proceso para la detención y ejecución de la pena dentro de los centros penitenciarios”. El principio de legalidad debe respetarse, así como el principio de jerarquía constitucional,



las actividades del sistema penitenciario debe respetar y seguir los lineamientos de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, tenido preminencia los tratados y convenios internacionales únicamente en cuestiones de derechos humanos.

- **La dirección general del sistema penitenciario**

Se encuentra regulada en el Artículo 35 de la Ley del Sistema Penitenciario y confiere las siguientes responsabilidades: “es responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias”. La norma es clara en establecer las competencias y obligaciones de dicho órgano, esta se encuentra ubicada en la séptima calle 10-74, zona uno ciudad de Guatemala, tiene la misión de ser una institución que no solamente se encarga de custodiar a las personas que se encuentran privadas del derecho de libertad, sino también tiene como uno de sus fines rehabilitarlos, reeducarlos y devolverlos a la sociedad como personas productivas, capaces de mantenerse dentro de las normas establecidas por la ley.

Una de las estipulaciones que establece la dirección del sistema penitenciario es la visión de ser moderna y eficaz, siempre recalando que se deben respetar los derechos que cada persona posee por el simple hecho de ser seres humanos; es decir que se deben tomar en cuenta los convenios y tratados en materia de derechos humanos, no dejando de aplicar los de derecho interno.

Dentro de esta dirección del sistema penitenciario existen dependencias las cuales son establecidas en el reglamento: Artículo 38 del Reglamento del Régimen Penitenciario las siguientes: “subdirección general, subdirección operativa, subdirección técnico-administrativa, subdirección de rehabilitación social, insectoría general del régimen penitenciario; y, direcciones y subdirecciones de centros de detención”. De conformidad con la división antes mencionada, se estipulan el requisito para optar por



los cargos de las diferentes dependencias, como las estipulaciones para optar por el cargo de director del sistema penitenciario, los cuales son: ser guatemalteco, mayor de treinta años de edad, poseer título universitario.

Conjuntamente con las dependencias anteriores en el Artículo 38 del Reglamento. Establece la estructura de dicha dirección general de la siguiente manera: “órganos sustantivos: dirección general, despacho dirección general, despacho subdirección general, subdirección operativa, subdirección de rehabilitación social, centros de detención, escuela de estudios penitenciarios” La escuela de estudios penitenciarios, ha sido reconocida como una carrera para profesionales, para poder capacitarse y estar plenamente capacitados para desenvolverse dentro del ámbito penitenciario, siendo una forma de mejorar la forma de ejercer el poder punitivo dentro de los centros penitenciarios

Los órganos administrativos de la misma forma que los órganos sustantivos poseen diversas capacidades entre las cuales es diseñar e implementar el apoyo administrativo y logístico de la dirección general, la subdirección financiera tiene como parte de sus responsabilidades formular y coordinar la implementación de normas y procedimientos financieros en la dirección general, siendo estas solo algunas de las funciones que por su naturaleza le atañen. Estos órganos son: “B. órganos administrativos, subdirección técnico-administrativo, subdirección financiera, subdirección de recursos humanos, subdirección de informática”.

Regulado en el Artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “es la responsable de asesorar a la dirección general y demás dependencias de esta, para que los procedimientos del sistema penitenciario se realicen con estricto apego al ordenamiento jurídico nacional. Las dependencias que la integran son: “c. Órganos de Apoyo Técnico, Subdirección de Asuntos Jurídicos, subdirección de Planificación: “cada uno de los órganos que integran el sistema actual, establece y ordena que no puede ser



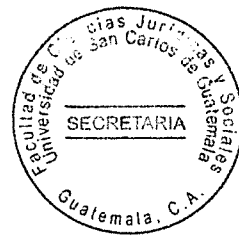
posible la toma de decisiones individual, es necesario que todas las dependencias respeten y ejerzan los deberes que por el cargo sean impuestas, para mantener el control y manejo idóneo entre cada uno

El control no solamente en cuestión de funciones de cada una de los órganos, también establece presupuesto, respetando los procesos financieros-contables establecidos por otras dependencias, como la contraloría general de cuentas, ministerio de finanzas públicas, ministerio de gobernación, con el objeto de que se cumpla con lo establecido dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, y se dirijan los recursos a las actividades para lo que han sido aprobados.

De esta manera se trata que no exista corrupción dentro de los centros, y evitar que se desvíen fondos para enriquecimiento de funcionarios. “D. Órganos de Control, Unidad de Auditoría Interna, Insectoría General del Régimen Penitenciario, Unidad de Análisis de Información Penitenciaria”. Cada uno de los órganos que integran el sistema hace que no sea posible la toma de decisiones individual, por lo que existe un balance idóneo y necesario.

- **Comisión nacional del sistema penitenciario**

De conformidad con el Artículo 38 de la Ley del Régimen Penitenciario la comisión nacional es: “un órgano asesor y consultivo” entre las funciones que tiene a su cargo, es la de proponer políticas penitenciarias, participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y, favorecer al desarrollo y fortalecimiento de la escuela de estudios penitenciarios”.



- **La escuela de estudios penitenciarios**

Regulada en el Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 40, establece: “se crea la carrera penitenciaria, la cual constituye una profesión reconocida por el Estado, que comprenderá el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria garantiza que el personal esté debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones”. En primer punto establece las bases para su creación, estipulando que esta tiene naturaleza educativa, por lo cual una de las capacidades que tiene es la de aceptar convenios en materia educativa y capacitaciones, fomentando la eficacia de la norma.

2.6. Comisión nacional de salud integral, educación y trabajo

La comisión nacional de salud integral, educación y trabajo, se encuentra regulada en el Artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “Sera el órgano técnico, asesor y consultor de la dirección general, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades”. La comisión es la responsable directamente de la rehabilitación y resocialización de las personas que se encuentran privadas de libertad, está dentro de sus capacidades integrar programas tanto de educación, trabajo y desarrollo dentro de los centros de privación de libertad.

Otro de sus fines es velar para que los programas sean efectivos, y se logre dentro del fin primordial del sistema penitenciario siendo este la reincorporación a sociedad de los reclusos, teniendo no solamente impacto dentro de los centros, sino también cuando

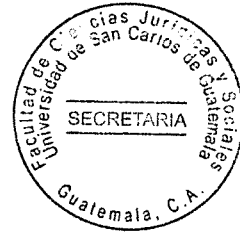


estos se encuentren fuera y puedan ejercer su conocimiento y habilidades desarrolladas cuando se encontraban cumpliendo condena. Como es estipulado dentro de la ley antes mencionada, estas instituciones son las que integran dicha comisión, pero solamente un representante de cada una puede representarla, siendo estas instituciones las siguientes:

De conformidad con la ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 43 referente a la integración de la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo se integra por las siguientes instituciones, representadas por un representante o delegado:

- a) "La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside
- b) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- c) Ministerio de Educación
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- e) El Sector Empresarial Organizado
- f) El Sector Laboral Organizado
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad"

Cada uno de los ministerios e instituciones que conforman la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo del sistema penitenciario deben cumplir con fines específicos dentro de la institución, como el ministerio de trabajo y previsión social que tiene como objetivo promover el trabajo efectivo dentro de los centros carcelarios y facilitar trabajos dentro del sector empresarial organizado. El instituto técnico de capacitación y productividad, realiza capacitaciones de trabajos manuales como carpintería y el ministerio de educación, encargado de proveer la educación primaria, básica y de diversificado dentro de los centros de privación de libertad. Por ello la importancia de la participación de cada uno de ellos.



CAPÍTULO III

3. Política penitenciaria

El tema de política penitenciaria desde el punto de vista general, se refiere a las directrices que se deben seguir dentro de un sistema para el mejoramiento del régimen penitenciario, centros penitenciarios; basándose en el análisis previo de la situación actual y pasada.

“Política proviene del término latín *politicus* del adjetivo de político, del griego *politikos*, de los ciudadanos; y de *polis* ciudad, es decir la política es aquello que involucra a los ciudadanos y los asuntos públicos”¹⁹. La política hace la unión entre un elemento del Estado siendo la población y las situaciones y decisiones que como entidades públicas realizan, deben ser establecidas para beneficio de cada uno de los ciudadanos que lo conforman.

Abarca los asuntos públicos, formas de gobierno, divisiones de poderes entre otros factores importantes. Se refiere a las acciones humanas que como poseedores de funciones públicas tienen competencias para realizar en función con otras dependencias. A través del tiempo varios personajes han tenido una definición de política, de los cuales se hace mención de los siguientes:

Santo Tomas de Aquino, filósofo e interprete tiene un pensamiento similar, para él la política no solamente significa poder, también relaciona el concepto de la persona que

¹⁹ Frago Fernández, Esther. **Concepto de política y vida cotidiana** Pág.2



ejerce la política una de las citas de este filósofo se refería “que es un despliegue de la esencia social del hombre”²⁰. Hace alusión a que el ser humano nace indefenso y es la reunión de varias de la misma especie, lo que hace que se organice, nace el deseo de protegerse y proteger a las demás en su círculo; para este personaje están relacionadas las personas, la moral y la política directamente.

La política es “la actividad que tiene por objeto regular y coordinar la vida social por medio de una función de orden, defensa y justicia para mantener la superación y la cohesión de un grupo social determinado”²¹. Dentro de la anterior definición el autor establece que para que existan un ordenamiento apegado a las normas sociales y jurídicas establecidas, deben existir una actividad que regule el orden social y establezca formas para resguardar el Estado y al pueblo.

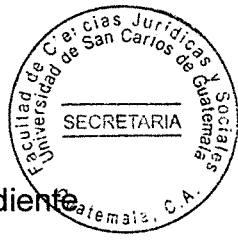
La política se entiende como “la actividad del comportamiento humano que se relaciona con el gobierno, con la dirección de la colectividad, con ciertas pautas para la acción de un grupo y con el conocimiento de estas cuestiones”²². Se refiere a todo hombre dentro de una sociedad y la necesidad de agrupaciones que se ocupen de regular las actividades sociales y de gobierno; que ayuden en la creación de normas y realización de las mismas, teniendo como fin primordial el bien común del Estado.

Es importante definir que es la ciencia política, objeto, características y su relación con las ciencias objeto de la investigación; el objeto de la ciencia política es el estudio la formación, obtención, ejercicio, distribución y aceptación del poder público.

²⁰ *Ibíd.* Pág. 448

²¹ Rousseau, Jean Jaques. **El contrato social determinado.** Pág. 27

²² Andrade Sánchez, Eduardo. **Introducción a la ciencia política.** Pág. 5



El poder público es “aquel que permite organizar de manera autónoma e independiente a una colectividad determinada, actualmente se asume la forma de lo que denominamos el Estado”²³. Uno de los puntos predominantes dentro del estudio de la ciencia política es el Estado como un ente que tiene el poder y ejerce el mismo sobre la población de determinado territorio y determinada población.

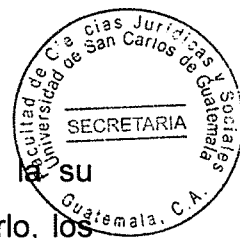
La ciencia política, es una disciplina, que dentro de las ciencias sociales pretende con el método científico transcender la opinión de los hechos políticos, se originó en el siglo XVI con el libro el príncipe de Nicolás Maquiavelo, denominado padre de la ciencia política; se dice entonces que es su enfoque principal dentro de un Estado es el estudio del mismo, así como de las personas que en este caso la ejercen (políticos) refiriéndose a las personas que la estudian.

La ciencia política tiene relación con otras ciencias y se refiere principalmente a las ciencias jurídicas, establece “que, para poder entender los hechos políticos como partidos políticos, participación ciudadana, se debe tener conocimiento de la forma básica de un Estado”²⁴. La idea principal es que, para poder tener una comprensión amplia y acertada de la ciencia política, su aplicación, y quienes tienen la capacidad para ejercerla, se debe tener conocimientos básicos de cómo está estructurado y dividido el poder del Estado.

Otras ciencias relacionadas con la ciencia política como la filosofía política, la historia política y la ciencia filosófico-historico de la política o ciencia crítica del Estado.

²³ **Ibíd.** Pág. 6

²⁴ Pérez Porrúa, Francisco. **Teoría del Estado.** Pag.32



Se refieren a la explicación de hechos que han dado origen a un Estado y la su organización política; estudia cómo está dividido el poder, las formas de ejercerlo, los derechos, democracia; en la historia como en la actualidad.

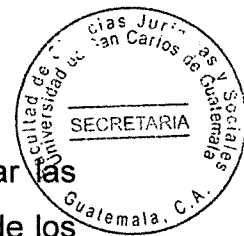
3.1. Desarrollo de políticas penitenciarias en Guatemala

Se inicia la creación de la reforma penitenciaria en el año 2013, durante años anteriores los lugares se encontraban bajo abandono de las autoridades, vistos por la población como lugares con tratos inhumanos, con sobrepoblación y condiciones deplorables; sin embargo, aunque la perspectiva es apta, el fin principal de reforma es la reinserción y rehabilitación de las personas que se encuentran dentro de los centros.

La política criminal democrática del Estado de Guatemala 2015-2035 establece “La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, tiene como función esencial la creación de las estrategias interinstitucionales para el abordaje articulado de los hechos y fenómenos criminales priorizados, sobre la base de cuatro ejes o líneas de acción: la prevención, la investigación, la sanción y la reinserción social, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales del país”²⁵. Estipula que, para una buena estructura de política penitenciaria, deben abordarse todos los temas en relación a los privados de libertad, no solo la prevención.

Dentro de los lineamientos de esta política los más importantes se refieren a “implementar la política pública de reinserción y régimen progresivo para las personas privadas de libertad (PNRP 2014-2024) con atención al enfoque de género, pertinencia cultural y lingüística y de población vulneralizada, de conformidad con los instrumentos

²⁷ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala. Pág. 56



internacionales en la materia”²⁶. Establece lo imperativo que es hacer funcionar las políticas públicas en el tema penitenciario, proponiendo un análisis de cada uno de los factores que influyen y aceptan diferentes sectores que se encuentran dentro de los centros de privación de libertad.

La política para el periodo 2015-2035 tiene como uno de sus fines “Generadas ofertas laborales y apoyo integral para víctimas y para quienes egresan de prisión, en coordinación con la iniciativa privada”²⁷. Busca incorporar a los privados de libertad en un ambiente apto de trabajo, para que al momento de cumplir la pena otorgada puedan seguir laborando y no ser reincidentes. De estos programas aún no se tiene mayor información dentro del sistema penitenciario actual, dejando únicamente la política como un planeamiento a largo plazo.

El primer punto negativo con el estudio de reforma penitenciaria es que pierde fuerza por la transición de gobierno en el país, y por ende no hay grandes avances; es importante tomar en cuenta los ejes establecidos por dicha reforma.

Como segundo punto negativo se encuentra la falta de seguridad; porque durante años son los reclusos los que manejan de manera interna las cárceles, obstaculizando la aplicabilidad de los programas dirigidos a rehabilitación y reinserción.

Se tiene como un problema la falta de elemento personal de seguridad esto como consecuencia de la escasa y tardía acción presupuestaria. El tercer punto negativo es la muerte de los privados de la libertad. “Para el año 2014 se observaron fugas y

²⁶ *Ibíd.* Pág. 54

²⁷ *Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala.* Pág. 56



motines dejando 23 privados de libertad fallecidos por situación de violencia”²⁸. persona privada de libertad esta propensa a perder la vida dentro de los centros penitenciarios que fuera de él, por ello la importancia de la seguridad y aplicabilidad de la reforma penitenciaria, incorporar métodos que se apeguen a la evolución de los sistemas internacionales.

Para tener un pensamiento claro de los antecedentes del sistema penitenciario en Guatemala, debe haber conocimiento que dentro de los diferentes países que conforman latinoamérica se enfrentan a los mismos problemas de sobrepoblación, falta de atención, falta de programas eficaces que se encargue de la apropiada reinserción del recluso, así como de los programas de educación. Entre ellos se encuentran el Salvador el cual presenta un gran hacinamiento de privados de libertad.

Como primera forma de cambio del centro de reclusión se encuentra la penitenciaría central, sin embargo, en el año 1968 esta fue cerrada por ser un centro en donde se realizaban tratos inhumanos, torturas y restricciones exageradas.

“posteriormente en los años 50 el gobierno adopto las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en los años setenta se hace realizo el esfuerzo gubernamental más grande estas reglas tienen como fin modernizar las cárceles con la construcción de tres granjas penales: pavón en Fraijanes, municipio de Guatemala, Canadá en escuintla y Cantel en Quetzaltenango, y con el remozamiento de las demás instalaciones de la época.”²⁹ Es así como se lleva a cabo la construcción de los referidos centros de privación de Libertad, actualmente los centros de detención ya no tienen ningún de las

²⁸ **Ibíd.** Pág. 50

²⁹ **Ibíd.** Pág. 18



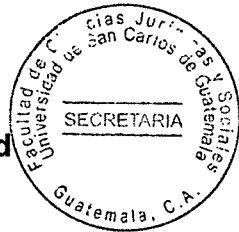
capacidades para albergar a los privados de libertad, siguiendo con las formas precarias e incontrolables.

La política pública propuesta para los siguientes nueve años se establece ocho ejes importantes que se deben aplicar. Algunos de los principios primordiales se refieren a la capacidad de aplicar preceptos a nivel de instituciones, ya que dentro del sistema penitenciario existen procesos y procedimientos que no cuentan con todas las garantías mínimas de aplicación hacia las personas que se encuentran privados de libertad.

Existen otros elementos que empeoran la situación; como la falta de presupuesto, falta de personas capacitadas para aplicar los programas que actualmente están establecidos, pero no son aplicados. La vulnerabilidad no es únicamente por parte de la Institución, también se hace énfasis en la inseguridad que existe por parte de los grupos delincuenciales que se encuentran extendidos dentro de los penales, por lo cual no existe forma de realizar cambios significativos.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Creada por la asamblea general de las naciones unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en resolución 217 A. Hace mención a este instrumento internacional en virtud que contiene todos los derechos inherentes de cada persona, reforzando aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 5 se refiere a tratos inhumanos u otros que de conformidad con la interpretación de la norma vulnera de alguna forma su integridad física o psicológica.



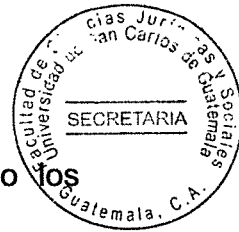
- **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las naciones unidas**

Adoptadas por el primer congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en ginebra en 1955; de conformidad con el documento proclamado por naciones unidas, se establecen aquellas medidas con las cuales los privados de libertad deben ser tratados entre las cuales cabe mencionar, la separación de privados de libertad de conformidad con la gravedad de los delitos cometidos, separación de conformidad con el género y edad de los mismos, para protección a vejámenes hacia su integridad, medidas de higiene y aseo personal necesario para prevenir enfermedades o epidemias, las cuales pueden desarrollarse en un ambiente de hacinamiento.

Referente al trabajo de los privados de libertad dicha convención hace referencia del Artículo 71 al Artículo 76.1 de lo siguiente: cada uno debe de tener un trabajo de conformidad con sus capacidades físicas el cual deberá apearse lo más posible a la realidad, esto con el objeto que posteriormente pueda aplicarse fuera de los centros de detención, como una forma de sobrevivir y no volver a reincidir en actos delictivos, que tengan como consecuencia un nuevo proceso y por ende una condena.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Adoptado por la asamblea general en resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Al igual que otros instrumentos internacionales este pacto establece en el Artículo 8 la forma como debe aplicarse el trabajo dentro de los centros de detención, debe aplicarse el trabajo para los privados de libertad de manera libre, en ningún caso se podrá forzar a la realización de un trabajo que no sea acorde a la situación de las



personas, quienes no deberán ser tratados con discriminación o perturbando derechos mencionados por los anteriores instrumentos internacionales.

El Artículo 10 numeral 3 lo expone lo siguiente: “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados, los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”. Es importante hacer mención de la finalidad principal del régimen penitenciario en virtud que este es el único con el poder de ejercer las políticas, sistemas y programas necesarios para que sea ejercido en la realidad, sin embargo, en la actualidad se carece del cumplimiento, tanto de derecho internacional como del derecho interno.

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud. Especialmente los médicos, en la protección de las personas presas o detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Fueron adoptados por la asamblea general en resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982, contiene las directrices que debe seguir aquellos profesionales que tiene como fin primordial de proteger la integridad física de las personas que se encuentran privadas de libertad, también tienen el deber el prestar sus servicios no pudiendo negarse a cumplir con su deber profesional, así como también las restricciones en las relaciones con los privados de libertad como norma básica dentro de los centros de detención.



- **Principios básicos de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos**

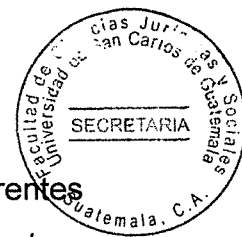
Adoptados y proclamados por la asamblea general en resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. Los principios consignados para el tratamiento de los reclusos son once, el numeral 8 se establece: “se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que facilite su reinserción en el mercado laboral del país y les permita contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio”. Es crucial que dentro de los centros de detención existan las normas antes mencionadas, sin embargo, en el presente no se toma en cuenta un trabajo que mejore el nivel de vida de los privados de libertad, son actividades manuales que, si bien en cierto es típico de varias regiones del país, no es suficiente para un desarrollo profesional verdadero.

- **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.**

De conformidad con este conjunto de principios se hace relación con todos los derechos que por ley merecen ser respetados y son inherentes de toda persona humana, deja claro el trato que debe recibir aquellas personas que han cometido un acto en contra de las leyes establecidas dentro del ordenamiento jurídico, fue adoptado por la asamblea general en resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988

- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de libertad**

Llamadas reglas de Tokio fueron adoptadas por la asamblea general en resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990; son dirigidas para buscar soluciones diferentes a



la prisión, teniendo en cuenta diferentes medidas impuestas dentro de los diferentes Estados que han aceptado y ratificado dichas reglas, dentro de estas se encuentran concientizar a la población, sobre las formas adecuadas de reparación del daño a la sociedad y por ende a las personas que hayan sido afectadas en algún bien jurídico tutelado, teniendo en cuenta la gravedad del delito, los elementos utilizados para llevar a cabo la acción, también se relaciona los antecedentes de la persona acusada por dicha acción.

3.2.Reinserción social

La reinserción es: “El proceso que busca insertar al privado de libertad al orden social y legal”³⁰. Son las etapas y oportunidades que la persona privada de libertad puede elegir para ser funcional dentro de la sociedad, entre ellas se encuentra la continuidad de educación, el trabajo digno, y talleres manuales, que contribuyen a la rehabilitación dentro de los centros penitenciarios.

Dentro de los preceptos asignados en la política pública del sistema penitenciario se observan dos grandes problemas para que sea aplicada la reinserción, el primero se refiere a la falta de presupuesto económico; se entiende que sin recursos no es posible que se apliquen los programas que no solamente necesita de materiales de estudio y materiales para poder laborar dentro de los centros de privación de libertad, también es indispensable el recurso humano, personas capacitadas y con los conocimientos necesarios para restablecer un comportamiento social de las personas que se encuentran reclusas. Los centros de privación de libertad deben ser una herramienta utilizada para reestablecer a las personas dentro de la sociedad. Y devolver al estado personas capaces de contribuir con la economía del país.

³⁰Villagra, Carolina. **Debates penitenciarios desafíos para quienes salen de la cárcel.** Pág.7

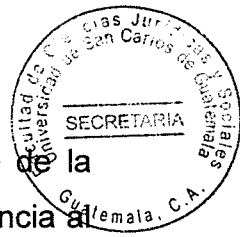


El segundo problema es la sobrepoblación, dentro de la Ley del Régimen Penitenciario se establece que debe haber un control de la población reclusa, tanto la división de los reclusos en base a los delitos cometidos, no es posible la distribución de estos, teniendo como resultado un hacinamiento de reclusos, cárceles en condiciones deplorables, falta de los recursos básicos como agua, comida; teniendo estos factores en contra la reeducación y reinserción es de poco o nulo interés.

Los más afectados dentro de los centros no es solamente el encarcelado, se toma en cuenta todo el entorno, es decir, los familiares más cercanos, elevando el índice de delincuencia ya que al no encontrar un medio de sustentabilidad dentro de las mismas cárceles los delincuentes cometen delitos como la extorción a través de dispositivos móviles, instruyendo a las personas cercanas a cometer nuevos delitos, es sin lugar a duda una cadena de presentes y futuros delitos que acompleja la situación actual del Estado de Guatemala.

Las estrategias que actualmente propone esta política pública penitenciaria se refieren en cuestión a la reinserción social en los siguientes parámetros: “fortalecer el vínculo de los privados de libertad con sus familias y con amigos de buena reputación” concluye entonces que incluye la inclusión laboral, educación básica y diversificada, el mejoramiento y accesibilidad del contacto con los familiares y personas cercanas que tengan un impacto positivo en la vida de los reclusos.

Una de las características principales se refiere al trato por igual de las y los reclusos, así como el mejoramiento de condiciones de los niños que por la edad deban permanecer con uno de sus padres dentro de los centros de privación de libertad, teniendo trato justo y mantener talleres para la buena relación familiar.



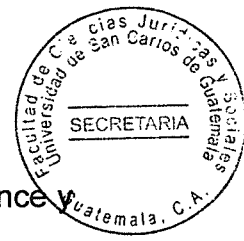
En consideración con los preceptos anteriores es indiscutible el planteamiento de la reinserción social basando en varios elementos, en primer plano haciendo referencia al Sujeto al que va dirigido; a los adolescentes como alternativa a la no reincidencia de dichos sujetos que se encuentran en conflicto con la ley penal, si bien es cierto se encuentran distintos procedimientos en este caso especial también existes elementos positivos y negativos que han causado controversia dentro de varios autores que aseguran que se tiene mayor probabilidad de que sea efectiva en estos casos en concreto.

Los adolescentes son personas menores de dieciocho años que han infringido las normas establecidas para la buena convivencia dentro de la sociedad, a los cuales se les asigna una protección de conformidad con la edad, teniendo la noción que son personas con mayor de probabilidad de logran reintegrarse a la Sociedad por el grado de vulnerabilidad en la que se encuentran y la capacidad de cambiar de conformidad con el entorno en el que se encuentren.

Que de conformidad con el análisis realizado por los programas de justicia juvenil se refiere a la reinserción de menores como: “el conjunto de acciones o esfuerzos efectuados para lograr que las personas que están fuera del sistema social puedan reingresar”³¹. Dentro de los esfuerzos y acciones los que se refieren se hace mención a las estrategias políticas públicas dentro del Estado de Guatemala.

Se hace mención dentro de las propuestas no solamente el mejoramiento estructural del sistema penitenciario, se enfoca en los programas que están establecidos dentro de las leyes, dentro de los cuales se encuentran la oportunidad de educación, de trabajo en las diferentes etapas de privación de libertad; sin embargo, las acciones son tardías,

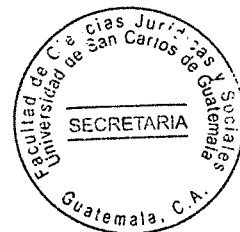
³¹ Menchu, Carlos. **Medidas alternativas a la privación de libertad**. Pág.3



poca o nula continuidad de los programas; teniendo como consecuencia poco avance y posteriormente la reincidencia.

De igual manera el servicio nacional de menores de Chile SENAME en el año 2009 define a la reinserción Social como: “la acción educativa compleja e integral, que busca ejecutar acciones de responsabilización, reparación e integración social de las y los adolescentes” ³². Desde varios puntos de vista para el Estado los menores en conflicto con la ley penal son personas que si bien han cometido delitos, así mismo pueden ser reinsertados de una manera más fácil y eficaz, ya que su condición física y psicológica la hace viable.

³² **Ibid.** Pág.4



CAPÍTULO IV

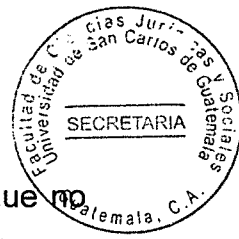
4. Falta de aplicabilidad de los procedimientos de reinserción social por medio de los trabajos implementados por la comisión nacional del régimen penitenciario.

En Guatemala los programas establecidos para la aplicación de la rehabilitación y reinserción social, se encuentran regulados en la Ley del Régimen Penitenciario y como objeto de análisis se relaciona la comisión de educación y trabajo, la que se encarga del proceso de ubicación, procedimientos y rehabilitación dentro de los centros de detención.

Como parte esencial la Ley del Régimen Penitenciario establece la existencia de dos clases de centros que se encuentran regulados en Guatemala, son utilizados para un fin diferente y se refiere a los siguientes a. Centros de detención preventiva y b. Centros de cumplimiento de condena.

Los centros de prevención tienen como objeto mantener a disposición de la autoridad competente, a las personas que se han ligado a proceso y están en espera para la realización del mismo. Los centros de cumplimiento de condena tienen como objeto hacer cumplir la sentencia de privación de libertad, de conformidad con el tiempo estipulado; después de haber terminado el debido proceso por el delito cometido.

Para que los centros carcelarios se encuentren en mejor disposición de seguridad, De conformidad con Ley del Régimen Penitenciario, Artículo 46 “Los centros de detención del sistema penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes: a) Centros de Detención Preventiva, b) Centros de Cumplimiento de Condena c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad”. Es



primordial que se realice la separación de personas privadas de libertad, para que no sea puesto en riesgo la integridad física, psicológica, la vida y por cualquier vejamen que puedan sufrir para ayudar a contribuir con su pronta rehabilitación.

Se establecen programas para que los privados de libertad realicen durante el tiempo que se encuentren cumpliendo con la sanción impuesta; el Estado debe garantizar de acuerdo al sistema moderno, la reeducación de los reclusos a través de la reinserción social.

Sin embargo, la falta de aplicabilidad de los programas laborales para el cumplimiento de la reinserción social dentro de los centros de privación de libertad, es evidente, ya que la mayor parte de población reclusa, no son capaces de llevar a cabo los diferentes trabajos que son puestos a su disposición.

Actualmente los trabajos ofrecidos dentro de los centros penitenciarios son poco convencionales, ya que no ofrecen un ingreso neto mensual, no hay una ocupación real que pueda mantener económicamente a una familia, o que cubra los gastos propios de una persona.

En los actuales centros penitenciarios, únicamente tienen la finalidad de mantener a las personas dentro de las cárceles, cumpliendo con la pena estipulada, sin embargo, no es solamente este el fin, actualmente las cárceles en la mayoría de Estados busca que las personas privadas de libertad encuentren una forma de poder subsistir, sin la necesidad de volver a delinquir.

Sin embargo, dentro del Estado de Guatemala las cárceles únicamente sirven de hacinamiento y otra forma de colaborar para la organización de la delincuencia.



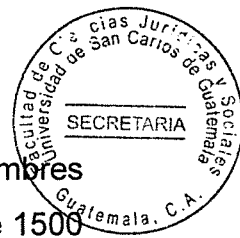
Tiene puntos específicos a cerca de la forma adecuada de aplicar la reinserción y rehabilitación de las personas privadas de libertad, sin embargo, no se encuentra una forma de aplicarla dentro de los centros de cumplimiento de condena.

Existe la iniciativa, pero no la atención adecuada a la realidad actual, se debe tomar medidas que han sido efectivas dentro de otros Estados, que han logrado recuperar el control de la delincuencia y minimizado los índices de reincidencia a través de la efectiva reinserción social.

Se establece la inaplicabilidad de los programas laborales que forman parte de la reinserción y rehabilitación; esto a causa de las condiciones dentro de los centros penitenciarios, siendo en hacinamiento de personas privadas de libertad, las condiciones deplorables por el abandono de las autoridades, la lentitud de los procesos y la falta de modernización del sistema penitenciario actual, sin dejar por fuera la falta de programas de trabajo con el propósito del propio mantenimiento de las personas que se encuentran privadas de libertad.

Durante los últimos años como se establece dentro de artículos, revistas y documentos que analizan la situación durante los últimos años de los diferentes centros penitenciarios se cuenta con datos específicos de los programas de reinserción social.

Siendo alarmante la falta de participación de los privados de libertad como del personal idóneo y capacitado que pueda realizar los programas, la falta de control dentro de los centros es otra de las causas que dentro del Estado de Guatemala genera los problemas antes establecidos, ya que son ellos mismos los que tiene el control de los centros, siendo su único fin como sistema penitenciario mantenerlos encarcelados, más no rehabilitados.



Dentro de los índices para 2015 y 2016 dentro del centro de detención para hombres son de: “la zona 18 referido a la capacidad carcelaria, tiene una capacidad real de 1500 personas siendo 4191 las personas que se encuentran dentro de este centro, teniendo un hacinamiento de 329%, granja de modelo de rehabilitación pavón tiene una capacidad real de 960 personas de las cuales se encuentran 2325 reclusas teniendo un hacinamiento del 246% siendo algunos centros únicamente”³³. Siendo únicamente planteado de un centro penitenciario para varones, en los cuales se demuestra la falta de interés en aligerar proceso y aplicar la resocialización siendo en otras prisiones mayores el hacinamiento de los privados de libertad.

En consecuencia, no existe una aplicación positiva de las políticas penitenciarias creadas y mencionadas a lo largo de la investigación, se verifica que las propuestas son viables y positivas, pero se establece que la inaplicabilidad y poca atención hacen que no se, se ejecutada correctamente.

4.1. Países Escandinavos y la implementación de reinserción social

Habiendo establecido los problemas de falta de aplicabilidad de rehabilitación y reinserción social dentro de los centros de privación de libertad en el Estado de Guatemala y las políticas penitenciarias actuales y vigentes dirigidas hacia el sistema penitenciario, es evidente el poco avance e interés en la aplicación y ejecución de los programas de trabajo y estudio de los privados de libertad, se evidencia también la falta de actualización de políticas penitenciarias a comparación con otros Estados siendo el caso de los países escandinavos; el cual formara parte del objeto de estudio de investigación.

³³ Op.Cit.Pág.56



(Finlandia, Suecia y principalmente Noruega) son países “pertenecientes a la región escandinava, han llegado a ser conocidos por sus bajas tasas de población carcelaria y por las buenas condiciones de vida dentro de ellas”³⁴. Son colocados como un ejemplo a seguir dentro de los demás sistemas penitenciarios, y expresa de forma interrogativa, porque no es posible que se emplee las mismas condiciones dentro de los demás países, demostrando que es viable este sistema carcelario.

De conformidad con *The International Centre of Prison Studies* (ICPS) consigna a cada uno de estos países “como uno de los centros con menor población carcelaria y con un nivel de ocupación para centros cerrados que no sobrepasa el 100%, lo que implica que la densidad poblacional no genera hacinamiento en estos recintos”³⁵. Los países escandinavos tienen como objetivo principal la reinserción social, dentro de estos parámetros se evidencia que estos países han logrado un mejoramiento significativo aplicando este método, a diferencia del Estado de Guatemala que tienen como fin primordial únicamente el encarcelamiento sin rehabilitación, siendo parte de los países con mayor población reclusa y reincidencia.

Se evidencia que el hacinamiento y reincidencias entre índices de Guatemala y los países escandinavos existe una brecha de gran magnitud, comprobando que el sistema carcelario escandinavo tiene mayor aceptabilidad y aplicación, no únicamente en el sistema laboral que manejan, sino también en la educación y seguridad de los centros de privación de libertad. En Guatemala el sistema penitenciario no es funcional por lo cual necesariamente se debe establecer la forma de aplicar activamente las políticas penitenciarias actuales y proponer nuevas políticas que tengan un índice de mejoramiento y aceptabilidad, como el principio de normalidad, modelo de importación a través del monitorio electrónico, implementado por otros países

³⁴Murizaga, Ana María. **Una revisión del modelo carcelario escandinavo**. Pág.105

³⁵ Sistema carcelario Escandinavo. **Datos actualizados por ICPS al periodo 2015-2016**. Pág.10



Otro punto que es importante se refiere a la vida cotidiana dentro de las cárceles en los países escandinavos, se establece como uno de los mejores sistemas para lograr la reinserción social, abarcan como base la reeducación del encarcelado para hacerlo una persona que se apege a las normas sociales, como legales. De conformidad con esas ideas el sistema de los países escandinavos establece que el castigo de estar privado de libertad ya es suficiente, por lo que provee oportunidades de educación y trabajo reales para que estos puedan integrarse nuevamente a la Sociedad.

El fin primordial de los países escandinavos no es el encarcelamiento, establecen que, para el mejoramiento de un país, se debe terminar con los problemas que son más evidentes, pero que tienen más posibilidad de mejorar. Los privados de libertad obtienen tratos humanos y les conceden oportunidades para cambiar el estilo de vida anterior; a través del trabajo y educación los países relacionados pueden garantizar el mejoramiento de una parte de la población que por varias razones han delinquido.

Con una aplicación funcional de la rehabilitación y reinserción social, los países escandinavos se aseguran de terminar con los problemas provenientes de las reincidencias y hacinamiento, al existir trabajos y educación en el tiempo que se encuentran en los centros de detención, los privados de libertad obtienen conocimientos y habilidades; no teniendo tiempo de organizarse para delinquir dentro de los centros y aún más importante, al obtener un trabajo y conocimientos al momento de cumplir su condena, pueden trabajar y eliminar la reincidencia delictiva.

Los procesos dentro del sistema penitenciario de los países escandinavos trata de cumplir con los plazos establecidos para el debido proceso, haciendo que las personas que son ligadas a proceso, pasen menos tiempo en los centros de detención preventiva y pueda resolver la situación legal que los llevo a ser privados de libertad.



Es importante apreciar que, de conformidad con el sistema penitenciario actual en el Estado de Guatemala, existen demasiadas personas en los centros de prevención que han pasado mucho tiempo dentro de los centros, esperando sean llamados a proceso o bien en espera del traslado a centros de cumplimiento de condena después de recibir la sentencia de conformidad con el hecho delictivo del cual sea responsable.

4.2 Principio de normalidad

La región escandinava sostiene que, si se quiere reducir la delincuencia, tienes que hacer algo más que ponerlos en prisión y cerrar la puerta, se refiere a que el fin primordial no es mantener a los privados de libertad en cautiverio solamente, sino que hay otros factores que tiene que considerarse, como la rehabilitación y el trato humano.

Dentro de los principios que actualmente son aplicados por los países escandinavos, se encuentra dentro del servicio correccional noruego, a. El principio de normalidad, se divide en dos aspectos, el primero de ellos el encarcelamiento no quitan los demás derechos que son inherente como personas, lo cual significa que se tiene acceso a votar, a los derechos organizacionales y al acceso a los servicios públicos como la salud la escuela y la educación. Para un sistema que es aplicado por personas que son idóneas es un proceso efectivo ya que el punto principal es: entre más educación, capacitación y rehabilitación, menor reincidencia delictiva, menores índices de delincuencia, y menor gasto de presupuesto.

Es sin duda alguna, una forma efectiva de aplicación ya que se elimina la parte de devolver a una persona que estuvo prisionera limitando sus derechos, pero no totalmente y sin aplicación de alguna actividad dentro del centro, sin embargo, si una



persona se encuentra menos restringida de sus derechos es aún más fácil devolverlo, darle el sentido de permanencia social.

Para llevar a la realización de la normalidad es necesario actualizar la formación de los funcionarios encargados del sistema penitenciario, énfasis en la resocialización del privado de libertad, la capacitación continua y especializada en centros carcelarios y la apta aplicación de trabajo y educación digna.

4.3. Modelo de importación

Otro de los puntos más pronunciados es la aplicación de un modelo de importación, este se refiere a que todas las personas, aunque se encuentren privados de libertad deben de contemplar los mismos derechos, uno de los factores que se hacen evidentes es aquel en donde el Estado es el obligado para prestar estos servicios.

En Noruega se establece que deben de recibir educación de los mismos maestros contratados por las escuelas públicas de manera que no se realiza ningún tipo de diferencia o discriminación. Este es aplicado dentro de cárceles de prevención, siempre manteniendo la seguridad de las personas ajenas a las cárceles de este país.

Como se hace mención uno de los puntos principales para la realización de programas de rehabilitación así como la contratación de personal idóneo y capacitado para la aplicabilidad; es necesario que se lleven a cabo los medios de seguridad, tanto para resguardar a los encarcelados como la vida e integridad física y psicológica del personal de seguridad, personal de capacitación, y visitantes (ya sean familias, asesores legales, u otros) es sin lugar a duda un proceso largo, sin embargo un pequeño cambio lleva a mayores cambios.



Asegurar las condiciones de vida como la alimentación, higiene, espacios para evitar el hacinamiento y organización delictiva, es necesario poder proveer todas las garantías mínimas para poder fomentar la seguridad y espacios para la rehabilitación y reinserción social.

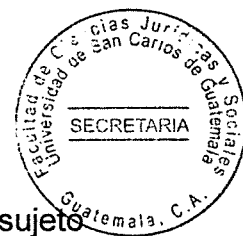
Asegurar los derechos de los privados de libertad hacen que el sistema tenga el control dentro de los centros de detención, si las personas obtienen lo básico, pueden desarrollarse dentro y fuera de las cárceles, siendo capaces de llevar una vida digna fuera de la delincuencia.

4.4. Monitoreo Electrónico para la aplicabilidad del trabajo carcelario

Una de las propuestas más recientes en Noruega es la aplicación del conocido monitoreo electrónico, ya que es una salida al hacinamiento dentro de las cárceles como establecía la directora del sistema carcelario de este país, uno de factores para la disminución de índices es el no hacinamiento, por lo que es una propuesta valida y viable dentro del sistema carcelario noruego.

De conformidad con el gobierno escandinavo “los países escandinavos son parte de la organización europea de prisiones y servicios correccionales (*EuroPris*) que tiene por objeto facilitar la cooperación, el aprendizaje mutuo y el intercambio de buenas prácticas entre los servicios penitenciarios europeos...”³⁶. Es posible entonces que a través de las diferentes organizaciones a las cuales se unen estos países mejoran tanto las capacidades y programas que regulan dentro del marco institucional, dirigiendo la educación y trabajo como fines principales para la inserción positiva de dichas

³⁶ [Http://e-justice.europa.eu/content_europris-558-es.do](http://e-justice.europa.eu/content_europris-558-es.do). **EuroPris**. (Consultado: 15 de mayo de 2019)



personas, para poder ser parte no solamente de la sociedad sino también un sujeto activo y de cooperación activa del Estado de derecho.

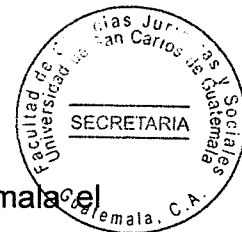
En el aspecto laboral de los centros de privación de libertad los países escandinavos disponen, que cada uno de los privados de libertad que se encuentran en prisión de menor riesgo, son capaces de laborar fuera de los centros, en lugares aledaños dentro del territorio permitido para la actividad; esto ayuda con el mantenimiento de los reclusos, así como la sustentabilidad de las familias que dentro del proceso son las que tienen mayor impacto negativo.

De esta manera el sistema carcelario escandinavo decreta que el trabajo es una forma de rehabilitación el cual contiene muchos beneficios, algunos de ellos es la capacidad económica que una persona posee para sostenerse a sí mismo y a las personas que dependen económicamente.

Dentro de estos parámetros una de las mejores cárceles con las que cuenta noruega es: “la cárcel de Haldeen la que con el sistema carcelario que actualmente es aplicado solamente congela el tiempo a los encarcelados de conformidad con varios artículos publicados por diferentes medios de comunicación, dentro de esta cárcel se les enseña agricultura, carpintería”³⁷. Es una forma de facilitarles el poder trabajar haciendo su propia comida, lavando su ropa, así mismo mantienen horarios los cuales no sobrepasan las 6 horas.

Si bien es cierto que no es un sistema tradicional este sistema es eficiente y aunque ha sido señalado como un sistema blando, los índices de reincidencia para el año 2016

³⁷ <https://www.bbc.com/mundo>. **Por qué Noruega es el mejor país para estar preso.** (Consultado:5 de enero de 2019)



son: “es de un 20% únicamente, mientras tanto dentro del Estado de Guatemala el índice es de un 70% incluido dentro de los países latinos”³⁸. El trabajo como forma de reinserción ha sido efectiva en Noruega no solamente por la atención tanto política y financiera, sino también utilizando medidas alternativas de las cuales ha dado resultados positivos.

Es decir que Noruega no solamente ha beneficiado a las personas encarceladas, ha implementado cada una de las medidas anteriores con el fin de mejorar el futuro de una nación completa, insertando principios, habilidades laborales, estudios básicos y superiores, para hacer un Estado con una convivencia social ejemplar, pacífica y prospera. Y que dentro del marco legal implementa políticas públicas las cuales aplica de manera positiva y coherente, teniendo el apoyo del derecho interno, como de normas y programas internacionales.

Por lo tanto, se vuelve a la pregunta ¿Cómo logramos la rehabilitación y la reinserción? Siendo la respuesta la aplicación de políticas públicas creadas según la necesidad de los centros de detención del Estado de Guatemala.

“El proceso de rehabilitación como lo propone la política nacional de reforma penitenciaria 2014- 2024, consiste en la integralidad de acciones en las que participa el sistema penitenciario nacional, la institucionalidad del Estado, como ha sido detallado, la comunidad en la que vive o vivirá las personas privadas de libertad y de manera determinante el sector económico productivo. La rehabilitación no es una tarea únicamente a cargo del sistema penitenciario nacional, sino del Estado en su

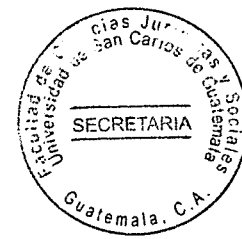
³⁸Ibíd. Pág. 1



totalidad”³⁹. Es decir, propuestas existen, políticas se expresan acertadamente, pero realmente no son aplicadas dentro del Estado de Guatemala.

Por lo tanto, es de vital importancia que las políticas penitenciarias sean cumplidas dentro de los centros de privación de libertad, ejerciendo el poder de conformidad con sus capacidades, las autoridades que controlan el sistema penitenciario deben tener los conocimientos y técnicas para aplicar e, implementar tanto las políticas actuales como aquellas que dentro del marco del tiempo sean impuestas. Empezando por la aplicación de los trabajos idóneos y dignos, así como nuevas formas de ocupación carcelaria, a través de las diferentes instituciones que para el efecto sean necesarias.

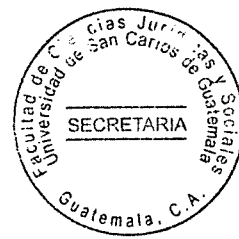
³⁹ Dirección general del sistema penitenciario de Guatemala. **Rehabilitación para la paz social**. Pág.31



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La inaplicabilidad de la rehabilitación y reinserción social mediante programas de trabajo en los centros penitenciarios, es una de las causas que más afecta al centro penitenciario actual. En los centros de privación de libertad no se aplica la reinserción social de conformidad con Ley del Régimen Penitenciario como parte fundamental de rehabilitación, para las personas que se encuentran privadas de libertad, haciendo que dentro de los centros no exista rehabilitación alguna. La reinserción social es la forma óptima para evitar el hacinamiento, y reincidencias de delitos; A través del trabajo y fuentes de estudios académicos puede ofrecerse un modo de subsistencia y aportación económica dentro de los centros de detención.

Se recomienda que el régimen penitenciario aplique las políticas penitenciarias actuales, y proponga nuevas políticas de conformidad con la necesidad y el análisis de los problemas más urgentes, entre ellos la creación de trabajos acordes a las aptitudes de cada persona, implementando el principio de normalidad en la vida diaria. Que se utilicen recursos obtenidos por el trabajo carcelario para la aplicación de las necesidades fundamentales dentro de los centros de menor riesgo, que se apliquen las actividades de trabajo y las posibilidades de laborar fuera de los centros, de conformidad con los procedimientos establecidos en las diferentes normas. Proponer y aplicar de monitoreo electrónico para fomentar la reinserción social como método moderno y rehabilitador. Para cumplir con la rehabilitación reclusa como propósito de la privación de libertad de forma óptima y dar la oportunidad de mantener un nivel de vida digna, siendo productivos y capaces de mantenerse dentro y fuera de las cárceles y la capacidad de ayudar a los que dependen de ellos económicamente;



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Nueva edición actualizada corregida y aumentada. Ed. Heliasta S.R.L, 1ra. ed. 1979, undécima edición 1993.

CHECA RIVERA, Natalia. **El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica**. Alcalá de Henares. 2017.(s.l.i) (s.e)

DE MATA VELA José Francisco y DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**.17 ed. Guatemala Estudiantil Fénix, 2006.

DÍAZ ARANDA, Enrique. **Nociones del derecho penal mexicano**. Ed. Universales, México 2014.

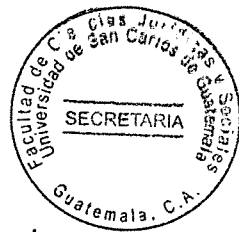
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE GUATEMALA. **Rehabilitación para la paz social**. 2014 (s.l.i)(s.e)

FRAGOSO FERNÁNDEZ, Esther, **Concepto de política y vida cotidiana**, Revista Xihmai, Vol. 1, 2016. México. (s.e)

FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio. **Manual de derecho penitenciario**. Ed. Constitución y leyes (Colex). 1ª ed.1ª imp.2001.

GIUSEPPE, Maggiore. **Derecho penal el delito**. Bogotá, Ed. Temis 2ª Edición. Reimpresión. 1985.

http://justice_trents.press/es/ciudadanos-de-pleno-derecho-el-principio-de-normalidad-en-las-carceles-noruegas/(consultado: 24 de enero de 2019)



[Http://e-justice.europa.eu/content_europris55es.do](http://e-justice.europa.eu/content_europris55es.do). **EuroPris**. (Consultado: 15 de mayo de 2019)

<http://dgsp.gob.gt/Historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/>
(consultado: 28 de mayo de 2018) (consultado 29 de noviembre de 2018)

<https://www.bbc.com/mundo>. **Por qué Noruega es el mejor país para estar preso**.
(Consultado: 5 de enero de 2019)

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, **Las directrices fundamentales de la ejecución de la pena privativa de libertad en el derecho argentino**, Boletín Mexicano de derecho Comparado, UNAM, agosto 2018. (s.l.i) (s.e)

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Principios del derecho penal, la ley Y el delito**, Ed. Sudamericana. Argentina: 4ta Edición, 2005.

LAURROUSE. **Diccionarios y enciclopedias**. Ed. 2001. año 2012.

LÓPEZ MELERO, MONSERRAT. **Evolución de los sistemas penitenciarios y la ejecución penal**. Universidad de Alcalá. (s.l.i) (s.e)

MENCHU, Carlos. **Medidas alternativas a la privación de libertad en Centroamérica**. Programas de Justicia Juvenil. National Center for State Courts.

MURIZAGA, Ana María. **Una revisión al modelo carcelario escandinavo**. Diciembre. 2016.



Novoa Monreal. **Curso de derecho penal chileno**. Volumen II. Editorial Jurídica de Chile, 2005

PÉREZ PORRÚA, Francisco, **Teoría del Estado**, Editorial Porrúa, Trigésima novena Edición México. 2005.

RIFA SOLER, José María, **Derecho Procesal Penal**. Colección Pro libértate, Instituto Navarro de Administración Pública Pamplona 2006.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Cristina. **Teoría general del proceso**. Ediciones Guatemala. Décima Edición. Guatemala.2004.

ROUSSEAU, Jean Jaques. **El contrato social determinado**. Edaf, Madrid, 2007.

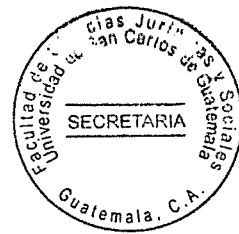
SANZ DELGADO Enrique. **Los orígenes del sistema penitenciario español, Abadía y Montesinos** (Colección Bicentenario de Cádiz 1812) Torradillos Bosoco José María Cádiz 2008.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Actualizado por Guillermo J. Fierro. Tipografía Editorial Argentina. Buenos Aires.1998.

TÉLLEZ AGUILERA Abel. **Los sistemas penitenciarios y sus prisiones. Derecho y Realidad**. Edisofer. Madrid, 1998

UNIVERSO OCÉANO, **Enciclopedia Océano Área social**, MMIV Ed. Océano, Barcelona España.

VILLAGRA, Carolina. **Debates penitenciarios desafíos para quienes salen de la cárcel**. Revista Electrónica No. 10, septiembre 2009, Área de estudios penitenciarios CESC.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de diez de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966

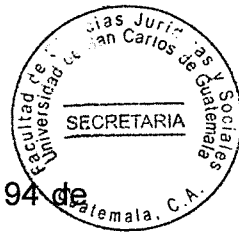
Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. "Observación general N°21: Trato humano de las personas privadas de libertad

Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas. Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención y tratamiento del delincuente, Ginebra 1955, Aprobadas por el congreso Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de junio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de libertad (Reglas de Tokio), adoptados por la Asamblea General en su relación 45/10, de 14 de diciembre de 1990.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la asamblea general en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988.

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas o detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o



degradantes, adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982.

Principios básicos de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, adoptado y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala 1973.

Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala 2006.